



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 29 de octubre de 2024

Sesión 22 Anexo C

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 29 de octubre de 2024	Sesión 22 Anexo C

SUMARIO

SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRA-
FOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27, Y EL PÁRRAFO CUARTO
DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉ-
GICAS

Comunicación de la Cámara de Senadores por la que remite proyecto de declara-
toria de reforma constitucional. 4

Votos aprobatorios con relación al decreto por el que se reforma el párrafo quinto
del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del
artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ma-
teria de áreas y empresas estratégicas. 11



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.*

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1673

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos constitucionales, el expediente con el **PROYECTO DE DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS**, que contiene 20 votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.*

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1712

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos correspondientes remito a ustedes las comunicaciones de los Congresos de los Estados de Baja California Sur y de Baja California, con los votos aprobatorios del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS**, recibidos en esta Cámara de Senadores.

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

*“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”*





PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...



...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.





Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.





...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

Transitorios

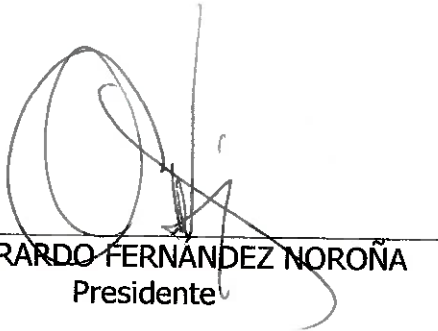
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opondrán a las disposiciones materia del presente Decreto.

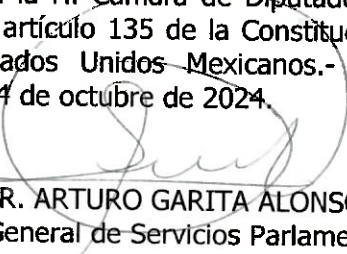
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.




SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

24 OCT. 2024 Quedó de enterado. se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE SE INTEGRE A LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/024/2024

La Paz, B.C.S., a 22 de octubre de 2024

2024 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESE

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 22 2 54

RECIBIDO

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), 19 votos a favor, 02 votos en contra y cero abstenciones consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del Artículo **25**, los párrafos sexto y séptimo del Artículo **27** y el párrafo cuarto del Artículo **28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.**

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

~~DIP. KARINA OLIVAS PARRA~~

Presidenta de la Mesa Directiva



MESA DIRECTIVA



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto que se reseña en el epígrafe, la cual tiene como Materia de Áreas y Empresas Estratégicas, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos del segundo párrafo de artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de la Comisión procedieron al estudio y análisis de la minuta con proyecto de decreto en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **"ACUERDO"**, se plantea el sentido de resolución de la minuta.

I.- ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, ya descrita la voz del proyecto de decreto en el presente dictamen.

II.- En dicha sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, turnó dicha minuta a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa revisión y análisis.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

III.- Dada la importancia de esta reforma, se procedió de manera inmediata al estudio y valoración jurídica de todas y cada una de las modificaciones que se plantean en dicha minuta.

IV.- Derivado de lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **115** y **116** de nuestra ley orgánica y para los efectos del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MINUTA.

1.- La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los antecedentes tal como se enlistan a continuación:

a).- En fecha 05 de febrero de 2024, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presento a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que dio origen a la reforma contenida en la Minuta que nos ocupa, la cual fue turnada en fecha 8 de febrero para su respectivo dictamen.

b).- En sesión ordinaria del día 09 de octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen respectivo y remitió el expediente con la Minuta en análisis a la Cámara de Senadores por oficio Numero **D.G.P.L. 66-II-7-0014**, de fecha 10 de octubre de 2024.

Es importante precisar que también fueron consideradas diversas iniciativas vinculadas con la materia presentadas por diversos grupos parlamentarios y diputadas y diputados de la legislatura correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

De igual forma se llevaron a cabo procesos de consulta a través de los “Foros de Dialogo Nacional. Reformas por la Libertad, el Bienestar, la Justicia y la Democracia”, cuya reflexiones y opiniones se consideraron en el dictamen de la Minuta en estudio.

c).- El oficio señalado en el inciso anterior juntamente con el expediente de la Minuta fue recibida en fecha 10 de octubre de 2024, en la Cámara de Senadores, remitiéndose el expediente de la Minuta en estudio a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales, Energía y Estudios Legislativos para su respectiva dictaminación.

d).- En Sesión Ordinaria del día 16 de Octubre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en definitiva la Minuta con Proyecto de Decreto, procediendo a remitir la misma a los congresos estatales y de la Ciudad de México para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Por la Minuta con Proyecto de Decreto de cuenta se reforman el párrafo quinto del Artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del Artículo 27 y el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.**

III.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la minuta con proyecto de decreto en referencia.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.

TERCERO.- Sentado los antecedentes y objeto de la reforma en estudio, es importante dejar en claro que este Poder Legislativo como parte del constituyente permanente, comparte las expresiones y argumentos que dieron origen a la adición contenida en la Minuta.

Esta comisión de estudio y dictamen consideramos que esta importante reforma que restituye la rectoría de áreas y empresas estratégicas al Estado mexicano, se orienta a garantizar la sustentabilidad energética, diversificar el servicio de internet para la población y el uso del litio por el estado.

En la Minuta se sostiene que la energía se debe considerar como un elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las naciones, por lo que se debe contar con soberanía energética, lo que implica garantizar el acceso a recursos energéticos y contar



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.

Y que se considera necesario y esencial fortalecer las capacidades del Estado y de las empresas públicas para garantizar la estabilidad, suficiencia y autonomía energética.

Además, que el acceso a la electricidad debe ser reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, ya que es vital para el desarrollo de la vida y la economía, y es una responsabilidad ineludible del Estado.

Que en el actual sistema establece la prelación del interés privado sobre el interés público y nacional, que representa la empresa del Estado; de ahí que surja la necesidad de realizar una reforma constitucional que atienda las problemáticas expuestas.

Por lo que al proponerse que se añada que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tengan un objetivo explícito, esto es, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado. Siendo así que el Estado mexicano es el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control.

Así mismo, la Cámara Revisora considero que la inclusión de la función de crear condiciones para que todas las ciudadanas y ciudadanos en México accedan a internet sea una tarea estratégica del Estado, es fundamental y trascendental dado que incide de forma directa en el combate al rezago educativo, erradicación de índices de marginación y desigualdad, aumento en la calidad de vida de las personas e impulso económico. De modo que, garantizar el acceso universal a internet permitirá a mas mexicanas y mexicanos aprovechar



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

oportunidades laborales, acceder a servicios de salud en línea y participar activamente en la vida pública, además maximiza otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión.

Así mismo, se establece que esta reforma está encaminada a utilizar los miles de kilómetros de vías férreas que actualmente existen, para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente de transporte, frente al uso de carreteras, estimando que al ampliar el acceso de transporte, se garantizará a las comunidades, regiones remotas y marginadas del país su derecho a la movilidad y, por ende, se integrarán a la economía nacional, porque estarán conectadas con centros industriales y comerciales de relevancia.

CUARTO.- Entre los cambios más significativos de la Minuta aprobada por la cámara de Senadores, podemos reseñar los siguientes:

Se propone reemplazar el concepto de "**empresa productiva del Estado**" por el de "**empresa pública del Estado**". Y establece que serán las leyes las que definirán cómo los actores privados podrán participar en la industria eléctrica, pero aclara que en ningún caso dichas actividades tendrán prioridad sobre la empresa pública del Estado, cuya misión principal es cumplir con su responsabilidad social y asegurar la continuidad y accesibilidad del servicio de electricidad para toda la población.

También se plantea que no se considerarán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en sectores estratégicos como los correos, telégrafos, radiotelegrafía, minerales radioactivos, la generación de energía nuclear, el servicio de internet provisto por el Estado, así como la planificación y control del sistema eléctrico nacional para que el



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Estado retome el control de las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros.

En tales consideraciones somos coincidentes con lo expresado por la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Senadores, que el establecimiento de las medidas legislativas contenidas en el proyecto de decreto, son cruciales para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

QUINTO.- En razón de lo anterior esta comisión legislativa de dictamen considera que son adecuadas las consideraciones que dieron origen contenidas en la minuta, por tanto estima pertinente dictaminar en sentido afirmativo el presente dictamen a la minuta en estudio y solicitar a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio.

IV.- ACUERDO.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo **135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del Artículo **25**, los párrafos sexto y séptimo del Artículo **27** y el párrafo cuarto del Artículo **28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas**, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo **25**, los párrafos sexto y séptimo del artículo **27** y el párrafo cuarto del artículo **28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas **públicas** del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVÍADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos **y litio** no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio de electricidad.**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas **públicas** del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas **públicas** del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.



PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

SEGUNDO PUNTO.-Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO

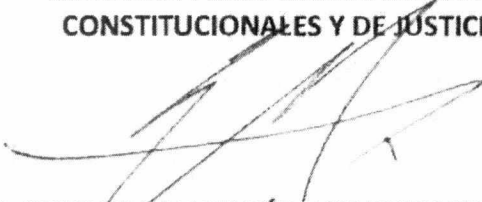
*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja
California Sur.*

Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

DICTAMEN CON RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO "ARMANDO AGUILAR PANIAGUA". LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**


**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE.**


**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO.**

24 OCT. 2024 quedó de enterado, se remite a la Cámara de Diputados para que se integre a la Declaratoria correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.	000892
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

" 2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas "

I

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Cámara de Senadores del
Congreso de la Unión
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **24 de octubre de 2024**, se aprobó el siguiente:

**ACUERDO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...
...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción



de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.



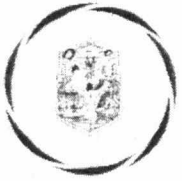
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.




PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

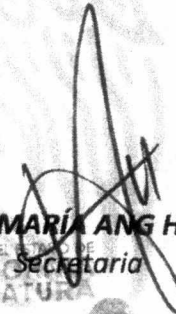
SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 24 de octubre de 2024


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Secretaria



Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

DMML/ijcm



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

24 OCT. 2024 FOR COMPTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 023/OCT/24.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 22 de octubre de 2024.

CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo Quinto del artículo 25, los párrafos Sexto y Séptimo del artículo 27 y el párrafo Cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.


Dip. Ena América García García.
Secretaría.

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 9

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
C A M P E C H E

distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

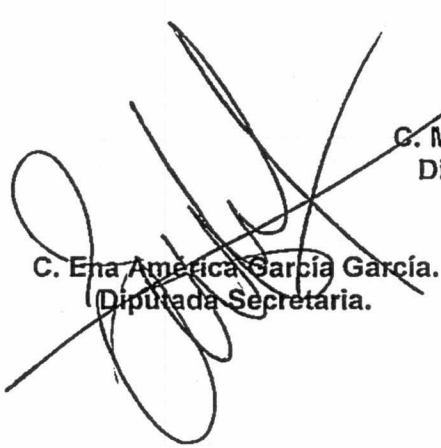


PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

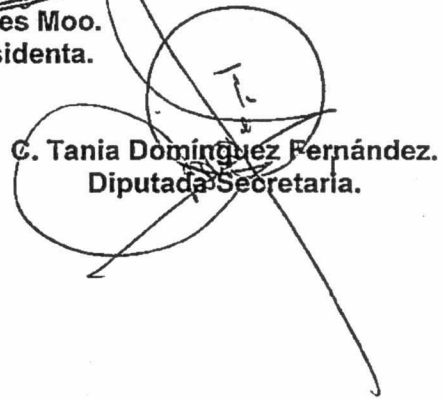
TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


C. Ena América García García.
Diputada Secretaria.


C. Maricela Flores Moo.
Diputado Presidenta.


C. Tania Domínguez Fernández.
Diputada Secretaria.

24 OCT. 2024 POR COMPUTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000025

R.S. _____

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 17 DE 2024.

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 006, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A T E N T A M E N T E
P O R E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 006

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 17 de octubre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

Con fecha 17 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispensó el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, es garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

Para considerar la energía como un elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las naciones, se debe contar con soberanía energética, lo que implica garantizar el acceso a recursos energéticos y contar con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.

La dependencia de fuentes energéticas externas o privadas, como ocurre en Estados Unidos y Canadá, expone a las naciones a riesgos geopolíticos y fluctuaciones en los precios internacionales. Para México, se propone que es esencial fortalecer las capacidades del Estado y de las empresas públicas para garantizar la estabilidad, suficiencia y autonomía energética.

Además, el acceso a la electricidad debe ser reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, ya que es vital para el desarrollo de la vida y la economía, y es una responsabilidad ineludible del Estado.

Resulta evidente que dejar el aprovisionamiento de la energía eléctrica y su distribución entre regiones y actividades exclusivamente a intereses económicos, implica el abandono de una responsabilidad esencial de los poderes públicos, representantes de la nación y responsables ante ella.

El acceso a la electricidad, como derecho humano, implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social. Por esta razón, el servicio público que presten las empresas del Estado, al no tener fines de lucro, no puede ser considerado en ninguna circunstancia como un monopolio.

En este sistema no existe una entidad responsable de garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas de la nación; tampoco existe garantía alguna de la satisfacción de los intereses de la población y sólo se asegura el beneficio de las empresas participantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El sistema actual se construyó a partir de permisos ajenos a cualquier planeación de un sistema eléctrico nacional ordenado: permisos que se concedieron sin tomar en consideración las necesidades de las diversas regiones del país, concentrándose en las de mayor capacidad económica y abandonando las de menores recursos.

Otra de las características negativas del sistema actual, son las ventajas establecidas a favor de las empresas privadas en contra de la empresa pública. En esta falsa competencia, la Comisión Federal de Electricidad está obligada a adquirir la electricidad a las empresas privadas. Aunado a que se establecen reglas de despacho económico en las cuales se otorgan todas las ventajas a las empresas privadas.

Se establecieron esquemas, como el autoabasto ilegal, en el que se concentran los grandes consumidores que quedan fuera del mercado como monopolios con despacho automático y que impiden a la Comisión Federal de Electricidad el acceso a los grandes consumidores.

Por ello, este sistema establece la prelación del interés privado sobre el interés público y nacional, que representa la empresa del Estado; de ahí que surja la necesidad de realizar una reforma constitucional que atienda las problemáticas expuestas.

Ahora bien, el artículo 28, cuarto párrafo del texto vigente, establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional no constituyen monopolios, sino actividades que el Estado debe ejercer de manera exclusiva como área estratégica. Sin embargo, no se define cuál es su objetivo, lo que provoca que el sistema eléctrico vigente se desarrolle al margen de toda planeación y en ausencia de la atribución del control del Estado. Ante esta laguna, las leyes secundarias se han encargado de regular el sistema, sin obedecer a un principio constitucional.

Por ello, se propone añadir que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tengan un objetivo explícito, esto es, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado. Siendo así que el Estado Mexicano es el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control.

Por su parte, se establece que el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, de la misma manera que la electricidad, constituye un servicio público estratégico, cuyo objetivo es evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación, la cultura, la economía y la información, por lo que debe agregarse un criterio constitucional con el cual el Estado garantice su desempeño.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Ahora bien, se consideró que la inclusión de la función de crear condiciones para que todas las ciudadanas y ciudadanos en México accedan a internet sea una tarea estratégica del Estado, es fundamental y trascendental dado que incide de forma directa en el combate al rezago educativo, erradicación de índices de marginación y desigualdad, aumento en la calidad de vida de las personas e impulso económico.

Al respecto, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las regiones con menor conectividad suelen presentar mayores índices de rezago, lo que afecta la capacidad de los estudiantes para acceder a información actualizada, recursos didácticos y plataformas educativas, especialmente en zonas rurales. Sin duda, carecer de un acceso adecuado, se perpetúan las brechas de calidad de educación y oportunidades.

En lo concerniente a la marginación y desigualdad, el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social ha señalado que las zonas de mayor marginación en México son las que presentan menor acceso a tecnologías de la información: principalmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, siguen sin contar con servicios digitales adecuados, por lo que establecer la función de internet como área estratégica permitirá reducir esta desigualdad y fomentar una mayor integración social y económica de estas comunidades.

De modo que, garantizar el acceso universal a internet permitirá a más mexicanas y mexicanos aprovechar oportunidades laborales, acceder a servicios de salud en línea y participar activamente en la vida pública, además maximiza otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión.

De hecho, atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos.

Ello, debido a que precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Incluso, puede afirmarse que el internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Si eso no fuera suficiente, establecer el internet como área estratégica impulsa la economía mexicana. Estudios realizados por el Banco Mundial han demostrado que la conectividad digital es un factor clave para el crecimiento económico, por lo que, esta inclusión constitucional fortalece su competitividad global y fomenta la creación de empleos en el sector tecnológico y otros campos que dependen del acceso a internet.

En la inteligencia que está perfectamente alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, a saber:

- > ODS 4: Educación de calidad.
- > ODS 10: Reducción de las desigualdades.
- > ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.
- > ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.

En otro orden de ideas, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Sin embargo, a falta de precisión, se propone adicionar que dichas leyes deberán tener como principio garantizar la justicia social. En el mismo sentido, en lo que respecta a las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Finalmente, en el artículo 25, quinto párrafo del ordenamiento legal antes descrito, se propone eliminar el concepto de empresa productiva del Estado, incorporado al texto constitucional por recomendaciones de organismos internacionales financieros de corte neoliberal, desnaturalizando la obligación del Estado de garantizar el servicio público de electricidad, convirtiéndola en una empresa que no se diferencia de una privada y reduciendo su finalidad a la mera obtención de utilidades, sin ninguna función social. Además, se propone eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de las "mejores prácticas" porque, de acuerdo con la propia definición neoliberal, se refiere a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas, lo que aplica a la empresa pública.

En razón a todo lo anterior, se consideró que con esta reforma se llegara a garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado. Así, el acceso a la electricidad como derecho humano implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Más aún, cuando ese derecho, también es considerado como una condición material necesaria para la consecución de otros derechos como el derecho al agua, a la vivienda, a la educación, a la información, al trabajo o al desarrollo sostenible. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social.

Ahora, que el Estado, por mandato constitucional, preste el servicio de internet gratuito a la población en espacios públicos, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; pero además, facilitará la eficacia de otros derechos, sean los derechos y libertades políticos (libre manifestación de las ideas), educativos (acceso a la sociedad del conocimiento), electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales (tele-trabajo, por ejemplo) y otros de nuevo cuño, como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales, entre tantos otros.

En el terreno de los hechos, se estimó que el establecimiento de estas medidas legislativas es crucial para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 27. ...

...
 ...
 ...
 ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 006, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

24 OCT. 2024 POR COMPUTADO



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO
LEGISLATIVO

DECRETO No. 04

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/043/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del 17 de octubre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del



artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25....

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...



...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de



obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma en materia de áreas y empresas estratégicas, tiene como principal objetivo retomar la rectoría del Estado Mexicano en las empresas públicas, particularmente en materia de energía eléctrica, de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y de internet.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.



Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Senadores y Senadoras del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma busca preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca.

Otra de las bondades de la reforma constitucional es la reserva del litio para el Estado Mexicano, es decir que para el caso de este material no habrá concesiones, en ese sentido, también se establece que tanto el litio como el servicio de internet son áreas estratégicas del Estado y por lo tanto al constituirse como áreas estratégicas no pueden consideradas como monopolio y las funciones que realicen no podrán ser sujetas estas a concesiones.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, con el objeto de que se retome la rectoría del Estado en las empresas públicas, de índole estratégico como es la de energía, de hidrocarburos y de internet, así como la reserva del litio para el Estado Mexicano.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, la presente reforma tiene como objetivo que el Estado Mexicano retome la rectoría en las empresas públicas.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 04

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



Artículo Único. - Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25....

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...



En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA



DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002007

2024 OCT 18 PM 3 27

RECIBIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

LXIV LEGISLATURA

ÁREA: Presidencia de Mesa Directiva.

OFICIO NÚMERO: LXIV/1ER/PMD/SSP/DPL/0074/2024.

ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

hilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 17 de octubre de 2024.

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto Número 007 por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 17 de octubre del año en curso.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO



221 318

C.c.p. - Expediente - Para su seguimiento.
JPG/JESR/MELG/ esc



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de octubre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para atender las Minutas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Especial realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios*



normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta con Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio DGPL-1P1A.-1417.11 suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27, Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Que en sesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas de referencia, mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0064/2024**, de la misma fecha de sesión, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Especial, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción II inciso a), 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión Especial tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el Dictamen que recaerá a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27, Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS**, previa la emisión por la Comisión Especial del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERA. RAZONES DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. *Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las reformas y adiciones contenidas en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados que se dictamina son viables y acertadas, con base en los razonamientos siguientes:*

La Minuta Proyecto de Decreto por el se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, así como las de las y los diversos diputados federales; con la finalidad de garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado. Objetivos que estas comisiones dictaminadoras, en sintonía con la cámara de origen, compartimos plenamente.

Esencialmente la propuesta del titular del Ejecutivo federal del periodo 2018-2024 fue:

Considerar la energía como un elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las naciones, por lo que se debe contar con



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

soberanía energética, lo que implica garantizar el acceso a recursos energéticos y contar con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.

La dependencia de fuentes energéticas externas o privadas, como ocurre en Estados Unidos y Canadá, expone a las naciones a riesgos geopolíticos y fluctuaciones en los precios internacionales. Para México, se propone que es esencial fortalecer las capacidades del Estado y de las empresas públicas para garantizar la estabilidad, suficiencia y autonomía energética.

Además, el acceso a la electricidad debe ser reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, ya que es vital para el desarrollo de la vida y la economía, y es una responsabilidad ineludible del Estado.

Resulta evidente que dejar el aprovisionamiento de la energía eléctrica y su distribución entre regiones y actividades exclusivamente a intereses económicos, implica el abandono de una responsabilidad esencial de los poderes públicos, representantes de la nación y responsables ante ella.

El acceso a la electricidad, como derecho humano, implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social. Por esta razón, el servicio público que presten las empresas del Estado, al no tener fines de lucro, no puede ser considerado en ninguna circunstancia como un monopolio.

La Reforma Energética aprobada durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, estableció un sistema que no garantiza los elementos fundamentales del aprovisionamiento de electricidad. Por el contrario, este sistema obedece a un supuesto cuyo único objetivo es apropiarse de los recursos e infraestructura de un servicio público esencial del Estado para convertirlo en fuente de beneficios privados.

En este sistema no existe una entidad responsable de garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas de la nación; tampoco existe garantía alguna de la satisfacción de los intereses de la población y sólo se asegura el beneficio de las empresas participantes.



El sistema actual se construyó a partir de permisos ajenos a cualquier planeación de un sistema eléctrico nacional ordenado: permisos que se concedieron sin tomar en consideración las necesidades de las diversas regiones del país, concentrándose en las de mayor capacidad económica y abandonando las de menores recursos.

En este mismo sentido, otra de las características negativas del sistema durante el sexenio antepasado, son las ventajas establecidas a favor de las empresas privadas en contra de la empresa pública. En esta falsa competencia, la Comisión Federal de Electricidad está obligada a adquirir la electricidad a las empresas privadas. Aunado a que se establecen reglas de despacho económico en las cuales se otorgan todas las ventajas a las empresas privadas.

Se establecieron esquemas, como el autoabasto ilegal, en el que se concentran los grandes consumidores que quedan fuera del mercado como monopolios con despacho automático y que impiden a la Comisión Federal de Electricidad el acceso a los grandes consumidores.

Por ello, este sistema establece la prelación del interés privado sobre el interés público y nacional, que representa la empresa del Estado; de ahí que surja la necesidad de realizar una reforma constitucional que atienda las problemáticas expuestas.

Ahora bien, el artículo 28, cuarto párrafo del texto vigente, establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional no constituyen monopolios, sino actividades que el Estado debe ejercer de manera exclusiva como área estratégica. Sin embargo, no se define cuál es su objetivo, lo que provoca que el sistema eléctrico vigente se desarrolle al margen de toda planeación y en ausencia de la atribución del control del Estado. Ante esta laguna, las leyes secundarias se han encargado de regular el sistema, sin obedecer a un principio constitucional

Por ello, se propone añadir que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tengan un objetivo explícito, esto es, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Siendo así que el Estado mexicano es el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control.

Por su parte, se establece que el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, de la misma manera que la electricidad, constituye un servicio público estratégico, cuyo objetivo es evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación, la cultura, la economía y la información, por lo que debe agregarse un criterio constitucional con el cual el Estado garantice su desempeño.

Ahora bien, esta Cámara Revisora considera que la inclusión de la función de crear condiciones para que todas las ciudadanas y ciudadanos en México accedan a internet sea una tarea estratégica del Estado, es fundamental y trascendental dado que incide de forma directa en el combate al rezago educativo, erradicación de índices de marginación y desigualdad, aumento en la calidad de vida de las personas e impulso económico.

Al respecto, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las regiones con menor conectividad suelen presentar mayores índices de rezago, lo que afecta la capacidad de los estudiantes para acceder a información actualizada, recursos didácticos y plataformas educativas, especialmente en zonas rurales. Sin duda, carecer de un acceso adecuado, se perpetúan las brechas de calidad de educación y oportunidades.

En lo concerniente a la marginación y desigualdad, el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social ha señalado que las zonas de mayor marginación en México son las que presentan menor acceso a tecnologías de la información; principalmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, siguen sin contar con servicios digitales adecuados, por lo que establecer la función de internet como área estratégica permitirá reducir esta desigualdad y fomentar una mayor integración social y económica de estas comunidades.

En más, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el acceso a internet mejora la calidad de vida al facilitar la inclusión digital en áreas como el empleo, la salud, la educación y la participación cívica.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

De modo que, garantizar el acceso universal a internet permitirá a más mexicanas y mexicanos aprovechar oportunidades laborales, acceder a servicios de salud en línea y participar activamente en la vida pública, además maximiza otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión.

De hecho, atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos.

Ello, debido a que precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Incluso, puede afirmarse que el internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato.

Si eso no fuera suficiente, establecer el internet como área estratégica impulsa la economía mexicana. Estudios realizados por el Banco Mundial han demostrado que la conectividad digital es un factor clave para el crecimiento económico, por lo que, esta inclusión constitucional fortalece su competitividad global y fomenta la creación de empleos en el sector tecnológico y otros campos que dependen del acceso a internet.

En la inteligencia que está perfectamente alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, a saber:

- ODS 4: Educación de calidad.



- ODS 10: Reducción de las desigualdades.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.

En otro orden de ideas, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Sin embargo, a falta de precisión, se propone adicionar que dichas leyes deberán tener como principio garantizar la justicia social. En el mismo sentido, en lo que respecta a las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Finalmente, en el artículo 25, quinto párrafo del ordenamiento legal antes descrito, se propone eliminar el concepto de empresa productiva del Estado, incorporado al texto constitucional por recomendaciones de organismos internacionales financieros de corte neoliberal, desnaturalizando la obligación del Estado de garantizar el servicio público de electricidad, convirtiéndola en una empresa que no se diferencia de una privada y reduciendo su finalidad a la mera obtención de utilidades, sin ninguna función social. Además, se propone eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de las "mejores prácticas" porque, de acuerdo con la propia definición neoliberal, se refiere a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas e inversionistas, lo que no aplica a la empresa pública.

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. *Quienes integramos estas Comisiones Unidas, acompañamos los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de las iniciativas que dieron origen a la Minuta motivo del presente Dictamen, por constituir argumentos lógico-jurídicos suficientes y acordes al propósito. En consecuencia, consideramos procedente plantear la reforma al párrafo quinto del artículo 25, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.*

Esta reforma radica en la necesidad de adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de áreas y empresas estratégicas; con la



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

finalidad de garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

TERCERA. ESTUDIO DEL PROYECTO DE DECRETO. *Estas comisiones unidas, coincidimos en que, la propuesta de reformas al párrafo quinto del artículo 25, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, responde a los desafíos económicos actuales.*

Las y los senadores de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que el objetivo de esta modificación es garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado. Así, el acceso a la electricidad como derecho humano implica que no se puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. Más aún, cuando ese derecho, también es considerado como una condición material necesaria para la consecución de otros derechos como el derecho al agua, a la vivienda, a la educación, a la información, al trabajo o al desarrollo sostenible. Por ello, el Estado debe garantizar el acceso universal a todo el pueblo de México, pues de no hacerlo se atenta contra la justicia social.

*Ahora, que el Estado, por mandato constitucional, preste el **servicio de internet gratuito a la población en espacios públicos**, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; pero además, facilitará la eficacia de otros derechos, sean los derechos y libertados políticos (libre manifestación de las ideas), educativos (acceso a la sociedad del conocimiento), electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales (tele-trabajo, por ejemplo) y otros de nuevo cuño, como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales, entra tantos otros.*

En el terreno de los hechos, estas Comisiones de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos, estimamos que el establecimiento de estas medidas legislativas son cruciales para garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.



Finalmente, estas Comisiones destacamos el tema sobre el **impacto presupuestario**, en el que la colegisladora señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados realizaron una opinión con relación al impacto presupuestario de la iniciativa del entonces Presidente de la República. Asimismo, la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados rindió opinión sobre la viabilidad de la iniciativa del Ejecutivo Federal; las cuales señalaron:

- a) **De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Concluyó que carecen de afectación presupuestaria, pues en cada una de las iniciativas y proyectos de Decreto, no se crean nuevas entidades o plazas, no se contemplan presupuestos específicos o ampliaciones, ni destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones con coste presupuestario adicional, ni disposiciones que incidan sobre la regulación presupuestaria.
- b) **Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, al hacer un análisis somero de la iniciativa referida en el punto anterior, arribó a la conclusión coincidente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que carece de impacto presupuestario.
- c) **De la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.** Luego de hacer un análisis de la iniciativa del Presidente de la República, aprobó opinión en el sentido de que es viable en sus términos.

En este tenor, las y los senadores que forman parte de estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, que tanto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados expresaron sus opiniones en sentidos similares, específicamente en lo referente que la multireferida iniciativa, que hay ocupa la dictaminación, no implica un impacto presupuestario.

CUARTA. FOROS DE DIÁLOGO NACIONAL. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura“.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

El Acuerdo dispuso que los diálogos se realizarán del 21 de febrero al 15 de abril del presente año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril del año en curso.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Acordaron realizar 5 diálogos a cargo de la Junta de Coordinación Política, 5 diálogos Regionales y 32 diálogos Estatales.

Todos estos foros, realizados bajo los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación; se constituyeron como un espacio seguro, eficaz y constitucional para que las voces de la amplia diversidad de actores políticos, sociales, de la academia, de la investigación, activistas, etc., incluidos desde luego quienes tienen opiniones adversas respecto de los proyectos de reformas constitucionales, tuvieran la posibilidad de expresar sus inquietudes y de discutir en sentido genuino.

Estos Diálogos Nacionales para la reforma constitucional, en materia de áreas y empresas estratégicas, se llevaron a cabo para asegurar que estas modificaciones respondan a las necesidades y expectativas de todos los actores involucrados”.

IV. CONCLUSIONES

Las reformas del párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, tienen como objetivos principales, garantizar la seguridad, autonomía y accesibilidad de los recursos energéticos del país bajo la responsabilidad del Estado.

La energía debe considerarse como un elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y la sostenibilidad de las naciones, por lo que se debe contar con soberanía energética, lo que implica garantizar el acceso a recursos energéticos y contar con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

El acceso a la electricidad debe ser reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, ya que es vital para el desarrollo de la vida y la economía, y es una responsabilidad ineludible del Estado, pues dejar el aprovisionamiento de la energía eléctrica y su distribución entre regiones y actividades exclusivamente a intereses económicos, implica el abandono de una responsabilidad esencial de los poderes públicos, representantes de la nación y responsables ante ella.

Durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, la Reforma Energética aprobada estableció un sistema que no garantiza los elementos fundamentales del aprovisionamiento de electricidad. Por el contrario, este sistema obedece a un supuesto cuyo único objetivo es apropiarse de los recursos e infraestructura de un servicio público esencial del Estado para convertirlo en fuente de beneficios privados, se construyó a partir de permisos ajenos a cualquier planeación de un sistema eléctrico nacional ordenado permisos que se concedieron sin tomar en consideración las necesidades de las diversas regiones del país, concentrándose en las de mayor capacidad económica y abandonando las de menores recursos.

El artículo 28, cuarto párrafo propone añadir que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tengan un objetivo explícito, esto es, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética, mediante la empresa pública del Estado. Siendo así que el Estado mexicano es el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control.

Se establece que el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, de la misma manera que la electricidad, constituye un servicio público estratégico, cuyo objetivo es evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación, la cultura, la economía y la información, por lo que debe agregarse un criterio constitucional con el cual el Estado garantice su desempeño.

Las zonas de mayor marginación en México son las que presentan menor acceso a tecnologías de la información; principalmente en Oaxaca, Chiapas y Guerrero, siguen sin contar con servicios digitales adecuados, por lo que establecer la función de internet como área estratégica permitirá reducir esta desigualdad y fomentar una mayor integración social y económica de estas



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

comunidades.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el acceso a internet mejora la calidad de vida al facilitar la inclusión digital en áreas como el empleo, la salud, la educación y la participación cívica, de modo que, garantizar el acceso universal a internet permitirá a más mexicanas y mexicanos aprovechar oportunidades laborales, acceder a servicios de salud en línea y participar activamente en la vida pública, además maximiza otro derecho fundamental como lo es la libertad de expresión.

Las reformas del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Sin embargo, a falta de precisión, se propone adicionar que dichas leyes deberán tener como principio garantizar la justicia social. En el mismo sentido, en lo que respecta a las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Las reformas constitucionales son en consonancia con el PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN ENERGETICA 2024-2030, presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y tienen como objetivo consolidar la soberanía energética e impulsar energías limpias.

También se elimina el carácter de “empresas productivas del Estado” a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), garantizando la función de PEMEX y CFE como empresas públicas al servicio de la población y del medio ambiente.

Las reformas permiten la participación privada, siempre y cuando responda al interés público, y no al “lucro” y la “rapiña” que caracterizó al período neoliberal.

En resumen la reforma al artículo 25 tiene como objetivo promover la inversión privada sin comprometer la responsabilidad del Estado en el sector energético, alineándose con la estrategia de “nearshoring” para atraer empresas al país.

La reforma al artículo 27 establece la apertura de sectores estratégicos como la energía renovable para atraer capital extranjero y generar empleos



calificados, sin perder la soberanía nacional.

La reforma al artículo 28 busca regular las prácticas monopólicas y promover la competencia para reducir los costos energéticos y fomentar la innovación en las empresas mexicanas.

Que esta Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado, para atender la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesión de fecha 17 de octubre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen por la Comisión Especial, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 007 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO



QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27, Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27, Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el



subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

SEGUNDO. Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 007 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27, Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.)



24 OCT. 2024 fue computado.

Asunto: Se remite Decreto N° 6-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de octubre de 2024
Oficio No. CELSH/LXVI/SD - 024/2024.

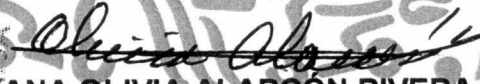
SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimado Senador:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted el **Decreto N° 6-LXVI: Por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas,** emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

RECEBIDO
2024 OCT 21 PM 5:41
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002060

002818

EAG/chi

H. CAMARA DE SENADORES

2024 OCT 21 PM 5:25

Presidencia de la Directiva
SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



DECRETO NÚM. 6 - LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**



ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2024, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas constitucionales y reformas secundarias, dentro de las cuales fue incluida la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Industrias Estratégicas de Estado"; propuesta que dio origen al asunto en estudio. Dicha iniciativa fue turnada el 8 de febrero de 2024 a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para el análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

2. Con fecha 14 de agosto de 2024, las y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobaron por mayoría de votos el Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, sometiéndose por tanto a la consideración de la Asamblea de la Cámara de Diputados.

3. El 09 de octubre del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 353 votos a favor, y en lo particular, con 350 votos a favor, el dictamen materia de estudio; por lo que la propuesta normativa se turnó a la Cámara de Senadores para su análisis, discusión y resolución.

4. El 14 de octubre de 2024, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, aprobaron por mayoría de votos el Dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25,



los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ordenándose por tanto someterlo a consideración del Pleno del Senado.

5. En la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado, celebrada el 16 de octubre de este año, se aprobó por mayoría de votos el dictamen constitucional señalado; por lo que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las legislaturas de las entidades federativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

6. El 17 de octubre de 2024, la Secretaría de Servicios Legislativos turnó a esta Comisión el Oficio No. DGPL-1P1A.-1417.12, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, mediante el cual se remitió a nuestro Poder Legislativo una copia del expediente que contiene el "Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas"; para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Minuta Federal que se analiza tiene como origen la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en Materia de Industrias



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Estratégicas del Estado”, promovida por el expresidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

En la **exposición de motivos** de dicha propuesta figuran los siguientes argumentos:

La iniciativa expone fundamentalmente que la soberanía energética no solo implica garantizar el acceso a recursos energéticos, sino contar con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente en beneficio de la población.

En ese tenor, el exceso de fuentes energéticas externas o privadas exponen a las naciones a vulnerabilidades geopolíticas y fluctuaciones en los precios internacionales. Por ello, para asegurar nuestra estabilidad, suficiencia y autonomía energética, es fundamental fortalecer las capacidades del Estado mexicano y de las empresas públicas a su cargo

La electricidad no es una mercancía sino un derecho humano, por ello debe estar incluida como principio básico en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de un servicio público y una responsabilidad ineludible del Estado mexicano.

El 27 de septiembre de 1960, en su célebre mensaje al pueblo de México tras nacionalizar la industria eléctrica, señaló que *no se puede dejar este elemento fundamental a las fuerzas del mercado, que significan una lucha económica por obtener ventajas y lucros, sin considerar la naturaleza de la electricidad, pues ello implica poner en juego la vida de la población, el desarrollo y la seguridad nacional.*



Resulta evidente que dejar el aprovisionamiento de la energía eléctrica y su distribución entre regiones y actividades exclusivamente a intereses económicos, implica el abandono de una responsabilidad esencial de los poderes públicos, representantes de la nación y responsables ante ella.

Siendo la electricidad un derecho humano, su acceso no puede depender de la capacidad económica, de estratos sociales, de empresas preponderantes o de regiones privilegiadas. El servicio público que presten las empresas del Estado, al no tener fines de lucro, no puede ser considerado en ninguna circunstancia como un monopolio.

Sin embargo, la Reforma Energética aprobada durante la pasada administración, estableció un sistema que no garantiza los elementos fundamentales del aprovisionamiento de electricidad, sino que obedece a un esquema en que los recursos e infraestructura de un servicio público esencial del Estado se convirtió en fuente de beneficios privados, ajenos a las necesidades del pueblo y del desarrollo nacional. En este sistema no existe una entidad responsable de garantizar la satisfacción de las necesidades energéticas de la nación; por tanto, no existe garantía alguna de la satisfacción de los intereses de la población y sólo se asegura el beneficio de las empresas participantes.

Otra de las características negativas del sistema establecido por la Reforma Energética de 2013 son las ventajas establecidas a favor de las empresas privadas en contra de la empresa pública. En esta falsa competencia, la Comisión Federal de Electricidad está obligada a adquirir la electricidad a las empresas privadas, garantizando así su rentabilidad. En síntesis, este sistema establece la prelación del interés privado sobre el interés público y nacional, que representa la empresa del Estado.



Ahora bien, en el artículo 28 Constitucional, cuarto párrafo del texto vigente se establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional no constituyen monopolios, sino actividades que el Estado debe ejercer de manera exclusiva como área estratégica. Sin embargo, no se define cuál es el objetivo de la planeación y el control y, por tanto, el sistema eléctrico vigente se desarrolla al margen de toda planeación y en ausencia de la atribución del control del Estado. Ante este vacío, han sido las leyes secundarias las que regulan el sistema, sin obedecer a un principio constitucional expreso.

Para atender esta problemática, la iniciativa propone añadir que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, vigente en nuestra Constitución, tengan un objetivo explícito: preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía energética mediante la empresa pública del Estado.

Con lo anterior, se aclara que el responsable del sistema eléctrico nacional y de su control es el Estado mexicano, adicionando las funciones que debe tener: la atención a todos los estratos sociales y acceso a todo el pueblo de México. Este principio de planeación y control bajo responsabilidad estatal, así como los objetivos específicos que lo deben guiar, deberán verse reflejados en la legislación secundaria.

Por otra parte, se establece que el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, de la misma manera que la electricidad, constituye un servicio público estratégico cuyo objetivo es evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación, la cultura, la economía y la información, por

lo que debe agregarse un criterio constitucional con el cual el Estado garantice su desempeño

Además, el artículo 27 establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica; sin embargo, a falta de precisión, se propone adicionar que dichas leyes deberán tener como principio garantizar la justicia social. De la misma forma, en lo que respecta a las empresas particulares, se propone establecer que no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, que es la garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad

Así mismo, en el artículo 25, quinto párrafo, se propone eliminar el concepto de empresa productiva del Estado, cuya incorporación desnaturalizó la obligación del Estado de garantizar el servicio público de electricidad, convirtiéndola en una empresa que no se diferencia de una privada y reduciendo su finalidad a la mera obtención de utilidades, sin ninguna función social.

Finalmente, se propone eliminar la obligación de que las empresas públicas se guíen por el concepto de las "mejores prácticas" porque dicha definición alude a un gobierno corporativo que se constituye por accionistas e inversionistas, lo cual no es aplicable a la empresa pública.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 48 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción III de su Reglamento, esta



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una Minuta con proyecto de reformas y adiciones que pretenden impactar sobre el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que, sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas propuestas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

CUARTO. Que, en ese tenor, la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que al Congreso de nuestra entidad le corresponde ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales.

QUINTO. Que, respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



SEXTO. Que, sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, la Comisión que dictamina estima oportuno referir que el origen de la industria eléctrica en México data del año 1879, con la instalación de la primera planta en nuestro país.

Con el auge de dicha industria, en México se privilegió la inversión privada, con una mínima regulación por parte del Estado, dando como resultado la creación de plantas de energía eléctrica, donde los dueños eran extranjeros; lo cual tuvo como consecuencia que, para el año 1911, existiera una pluralidad de empresas privadas de capital extranjero que controlaban el sector eléctrico.

Ello trajo consigo un monopolio con la energía eléctrica, y un consecuente incremento al costo de esta, dejando de ser un servicio de calidad para las personas; lo cual significó uno de los detonantes de la Revolución en nuestro país.

SÉPTIMO. Que, pese a los debates generados en el Congreso Constituyente de 1917, en el texto original de nuestra Constitución no aparecía la palabra "energía" u otra equivalente, lo que permitió que los monopolios en ese sector prevalecieran y, para el año 1930, las empresas extranjeras generadoras de energía, lo hacían por medio de carbón mineral, carbón vegetal, gasolina, kerosina, "gas-oil", petróleo combustible, petróleo crudo, leña y otros, que contaminaban.

Fue hasta el año de 1937, en que el entonces presidente de la República Lázaro Cárdenas del Río, publicó el Decreto por el cual creó la Comisión Federal de Electricidad. En el artículo 5 de dicho instrumento se estableció que el objeto del organismo consistía en organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y



económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

Después, el 29 de diciembre de 1960 fue promulgada la reforma constitucional para adicionar un sexto párrafo al artículo 21, quedando en los siguientes términos:

“Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dicho fin”.

El 22 de diciembre de 1975, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre la base de considerar que si bien la nacionalización de la industria eléctrica había producido frutos importantes para el país, se debía ponderar una nueva regulación que hiciera más eficiente y eficaz a la propia Comisión Federal de Electricidad, ya definitivamente como un órgano público descentralizado, que tuviera una mejor organización, se modernizara y generara sus propias tecnologías e instrumentos, para disminuir sus costos y que aumentara los beneficios para el desarrollo del país y la población.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 1992, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en su artículo 3° estableció que no se consideraba servicio público la generación para autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción la que generaran los productores independientes para venderla a CFE, la importación para abastecimiento de usos propios y la importación en casos de emergencia.

OCTAVO. Que, por otra parte, el objetivo número 7 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas se enfoca en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. Por lo que con ello se busca que el Estado sea prioritariamente quien suministre la energía y no dependa de la inversión extranjera.

En ese sentido, el servicio de internet que preste el Estado no será clasificado como monopolio, contribuye a garantizar el derecho de las personas de acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida a la banda ancha de internet, previsto en el tercer párrafo del Artículo 6 de la Constitución Nacional y su fracción I del Apartado B, sin que ello implique un beneficio económico, sino una responsabilidad de Estado como lo sería el suministro de energía eléctrica.

Con ello, se evita que en los territorios más alejados de las ciudades sean excluidos por las empresas privadas de suministro, ya que no resulta una propuesta atractiva para los inversionistas.

NOVENO. Que, por dichas razones, la Comisión que suscribe considera que la aprobación de la presente reforma constitucional representa un paso fundamental para garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en territorio nacional, no solo al garantizar el suministro de energía eléctrica e internet, sino al permitir su acceso a precios económicos y accesibles para las personas.

El hecho de que el Estado, por mandato constitucional, preste el servicio de internet a la población, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, además de que facilitará la eficacia de otros derechos, como las libertades políticas (libre manifestación de las ideas), educativas (acceso a la sociedad del conocimiento),



electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales y otros derechos como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales.

Así mismo, se estima procedente que en el texto Constitucional se introduzca la categoría de empresas públicas, en lugar de empresas productivas del Estado, ya que las empresas productivas estatales tienen un perfil de carácter comercial con participación privada, mientras que las empresas públicas tienen una naturaleza definitivamente pública, de interés social, y se orientan a la producción y prestación de bienes y servicios públicos.

Por dichas razones, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera la viabilidad de la **Minuta con Proyecto Decreto por el que se Reforman el Párrafo quinto del Artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.**

POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 6 – LXVI”:

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



Artículo Único. Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas **públicas** del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...



Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos **y litio** no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y**

garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

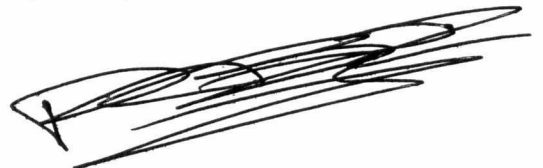
Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas **públicas** del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas **públicas** del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, **litio** y generación de energía nuclear; **el servicio de Internet que provea el Estado**; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado**





que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades **que realicen las empresas públicas del Estado y las** que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga,** son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones,** concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.






TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
EMITIDO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA
PRESIDENTA


DIP. JUAN PABLO ESCALANTE
URBAN
VICEPRESIDENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE CRUZ
MONTAÑO
SECRETARIA


DIP. TANIA ERÉNDIRA MEZA
ESCORZA
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 6 - LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



24 OCT. 2024 fue COMPTADO

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de octubre de 2024.

**SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
2024 OCT 22 PM 4:45
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002117

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en la sesión realizada en esta fecha, la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PRESIDENTE



DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS



DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE



**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**



**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del



Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso



tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar



asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE



DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS



DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE



**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**



**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/91/24.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 17 de Octubre de 2024.

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO

LIC. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 30 mediante el cual se emite voto respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

30

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y sétimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos y de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones



de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productiva, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrá realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...
...
...
...

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro.-----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE NÚÑEZ GÓMEZ

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SANCHÉZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 30, mediante el cual se emite voto a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

24 OCT. 2024 fue COMPTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2480

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. - Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevara a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, esta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tercero. - Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2480

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.**



**DIP. JUANA ÁGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.**

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Oficio Número: SG/3863/2024

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto
para los efectos legales procedentes.

24 OCT. 2024 fue COMPUTADO

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
del Honorable Congreso de la Unión
Presente.



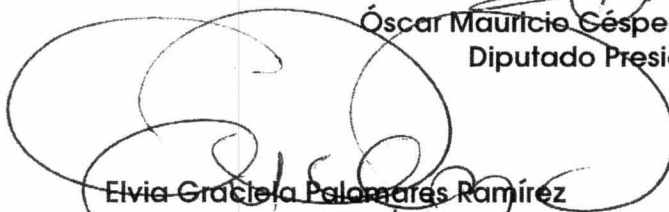
LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE OCTUBRE DE 2024
MESA DIRECTIVA


Óscar Mauricio Géspedes Peregrina
Diputado Presidente


Elvia Graciela Palomares Ramírez
Diputada Vicepresidenta


Andrés Iván Villegas Mendoza
Diputado Vicepresidente


Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria


Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

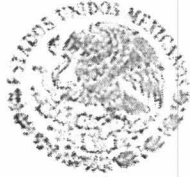
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

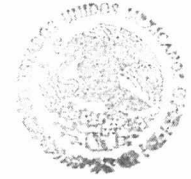
ARTICULO 25. ...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

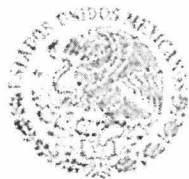
ARTICULO 27. ...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos, sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la nación, esta llevara a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas de estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria. Para cumplir el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

...

ARTICULO 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

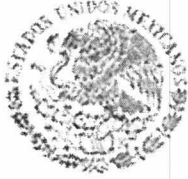
...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de éste.

Tercero. - Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba el Proyecto de Decreto



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



H CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDÉS PEREGRINA
PRESIDENTE**

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio
Constitucional de la H. XVIII Legislatura
Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: MD/198/2024

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO

Asunto: Se remite el Decreto Número 031.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE SENADORES DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 031, por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA:


LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ENTAMENTE

Cd. Quintana Roo; a 21 de octubre de 2024.

DIPUTADO SECRETARIO:


C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25.-

Artículo 27.-

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades



citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

ARTÍCULO 27.
...



...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.



Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...



No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO  **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO



Número: 260

Asunto: notificación

17 de octubre 2024

Cámara de Senadores
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada

Frinné Azuara Yarzabal



Segundo Prosecretario
Diputado

Luis Fernando Gámez Macías

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



Acta
Sesión Ordinaria No. 9
17 de octubre 2024

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro que, en su parte relativa, a la letra señala: *“Orden del Día; la Comisión de Puntos Constitucionales, solicitó la inclusión de dos dictámenes con Minuta Proyecto de Decreto que modifican la Constitución Federal, en materia de vías de transporte ferroviario; así como de áreas y empresas estratégicas; en votación nominal con 27 votos a favor, se aprobó por unanimidad su inclusión; aprobado por mayoría el Orden del Día con modificaciones; José Roberto García Castillo, Rubén Guajardo Barrera, y Marcelino Rivera Hernández, no se manifestaron. Dictámenes. Se dispensó la lectura de los dictámenes por mayoría; Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, y Marcelino Rivera Hernández, no se manifestaron. ... Puntos Constitucionales: que reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas; Carlos Artemio Arreola Mallol, lo presentó; intervinieron, en contra, Marco Antonio Gama Basarte, Ma. Sara Rocha Medina, y Frinné Azuara Yarzabal; en pro, Jessica Gabriela López Torres, Luis Emilio Rosas Montiel, y Carlos Artemio Arreola Mallol; suficientemente discutido por mayoría; Luis Emilio Rosas Montiel, no se manifestó; en votación nominal 19 votos a favor; y 6 votos en contra de: Frinné Azuara Yarzabal, Marco Antonio Gama Basarte, María Aranzazu Puente Bustindui, Marcelino Rivera Hernández, Ma. Sara Rocha Medina, y Mireya Vancini Villanueva; Rubén Guajardo Barrera, y Jacquelin Jauregui Mendoza, ausentes; aprobada por mayoría la Minuta Proyecto de Decreto; remítase el expediente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.”*



Ordinaria

17 octubre 2024

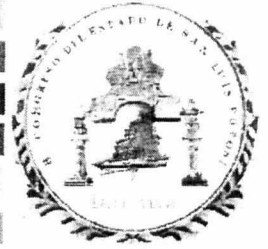
Asunto: que reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas

		A favor	Abstención	En contra
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓		
3	Frinné Azuara Yarzábal			✓
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	✓		
6	Luis Felipe Castro Barrón	✓		
7	Marco Antonio Gama Basarte			✓
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓		
9	José Roberto García Castillo	✓		
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓		
11	Rubén Guajardo Barrera	-	-	-
12	Roxanna Hernández Ramírez	✓	-	-
13	Jacquelinna Jauregui Mendoza	-	-	-
14	César Arturo Lara Rocha	✓		
15	Jessica Gabriela López Torres	✓		
16	María Aranzazu Puente Bustindui			✓
17	Marcelino Rivera Hernández			✓
18	María Dolores Robles Chairez	✓		
19	Ma. Sara Rocha Medina			✓
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓		
21	Diana Ruelas Gaitán	✓		
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓		
23	Brisseire Sánchez López	✓		
24	Héctor Serrano Cortés	✓		
25	Mireya Vancini Villanueva			✓
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓		
27	Tomas Zavala González	✓		
Total		19	0	6 Contra

Ordinaria

17 octubre 2024

Asunto: que reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas



	Legislador(a)	A favor	En contra
1	Gabriela ✓	✓	
2	Alfonso Corona ✓		✓
3	Luis Emilio ✓	✓	
4	Osiris Amador ✓	✓	
5	Sara ✓		✓
6	Frinno ✓		✓
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			





"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio No. DGPL-1P1A.-1417.23, que suscribe la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, mediante el que remite copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

La Minuta citada en el párrafo que antecede, se envió a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **260**.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

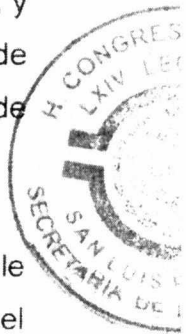
la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XIX, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

CUARTA. Que el oficio citado en el antecedente ÚNICO de este instrumento parlamentario se suscribe al tenor siguiente:

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Furno 260)





"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensa del Mayab"

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1417.23

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.**

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOÉMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Acuerda que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir

2

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 26C)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

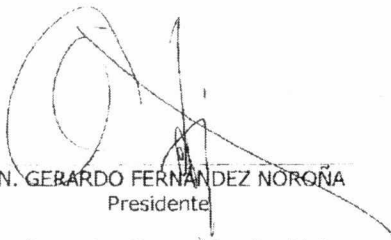


Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.


SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

SEXTA. Que las modificaciones propuestas con el Proyecto de Decreto que nos ocupa, se plasman para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VIGENTE)	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>	<p>Artículo 25. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley</p>	<p>El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley</p>



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Furno 260)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las</p>



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, ~~sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que~~ determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley

normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos **y litio** no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las Leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.**

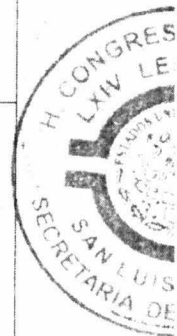
Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas **públicas** del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Furno 260)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos</p>



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Furno 260)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

...	...
...	...
...	...

SÉPTIMA. Que esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, ya que su fin primordial es considerar la energía como elemento estratégico para el desarrollo, la seguridad y estabilidad del país, con lo cual se garantiza el acceso a los recursos energéticos, y se cuenta con la capacidad de decidir cómo se utilizan de manera racional y eficiente, siempre en beneficio de la población.

Además, particularizando sus objetivos, se mencionan, entre otros, los siguientes:

- Fortalecer las capacidades del Estado y de las empresas públicas, para garantizar la estabilidad, suficiencia y autonomía energética.
- Garantizar la seguridad, autonomía, y accesibilidad de los recursos energéticos del país, bajo la responsabilidad del Estado.
- Elevar a rango constitucional, como derecho humano, el acceso a la electricidad.
- Garantizar acceso universal a toda la población, a la electricidad, pues no hacerlo atentaría contra la justicia social.
- Garantizar los elementos fundamentales del aprovisionamiento de electricidad, con recursos e infraestructura de un servicio público esencial del Estado.
- Establecer que la planeación, y el control del sistema eléctrico nacional, tengan un objetivo explícito, es decir, preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la nación y proveer de electricidad a la población, al menor precio posible, evitando el lucro.

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)





“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

- Establecer que al igual que la electricidad, el servicio público de internet que preste la empresa del Estado, constituye un servicio público estratégico.
- Garantizar el desempeño del servicio público de internet, y evitar que una parte importante de la población, por razones económicas, carezca de este instrumento fundamental para la educación.
- Crear condiciones para que toda la población del país acceda a internet, ya que con ello se combate el rezago educativo, se erradican los índices de marginación y desigualdad, aumenta la calidad de vida de las persona, además de impulsar la economía.
- Garantizar a los estudiantes el acceso a la información actualizada, recursos didácticos, y plataformas educativas, específicamente en zonas rurales.
- Alinear a los objetivos de la agenda 2030: educación de calidad; reducción de desigualdades; trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura,
- Establecer que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, ordenamientos que deberán tener como principio garantizar la justicia social.
- Establecer que las empresas particulares no pueden tener prevalencia sobre la empresa pública del Estado, garante de la continuidad y accesibilidad del servicio público de la electricidad.
- Eliminar el concepto de empresa productiva del Estado, que reduce su finalidad a la mera obtención de utilidades, sin ninguna función social.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción XX, 74 fracción

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Turno 260)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

I, 75, 83, 96 fracción XIX, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63, del Reglamento del Congreso del Estado, emiten el siguiente

A C U E R D O

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Folio 260)





"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE FIRMA SENTIDO DEL VOTO

DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL
PRESIDENTE

a favor

DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE

a favor

DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES
VOCAL

A FAVOR

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
VOCAL

En Contra

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

A FAVOR

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. (Furno 266)

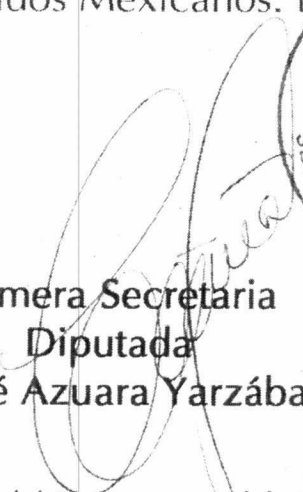



Diputados, Frinné Azuara Yarzábal, Primera Secretaria; y Luis Fernando Gámez Macías, Segundo Prosecretario, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de once fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ~~Damos fe~~




Primera Secretaria
Diputada
Frinné Azuara Yarzábal


Segundo Prosecretario
Diputado
Luis Fernando Gámez Macías

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



24 OCT. 2024 (RE COMPUTADO)

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXV Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-22/2024
Culiacán, Sinaloa, Octubre 17 de 2024**

C. SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Cámara de Senadores
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 13**, aprobó en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente,

Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

Jrml.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 13

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, para quedar como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo único.- *Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

...

...



...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...



Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así



como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

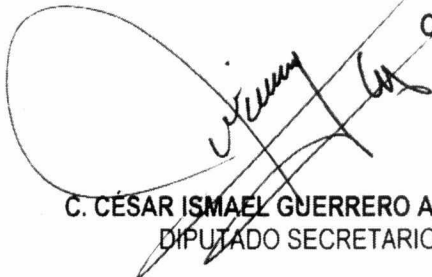


ARTÍCULOS TRANSITORIOS

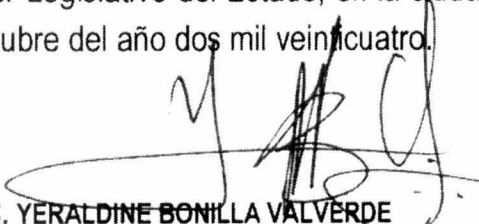
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día diecisiete de Octubre del año dos mil veinticuatro.



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

24 OCT. 2024 fue COMPUTADO



PRESIDENCIA

Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2024
Número de Oficio: CES-PRES/227/2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.-

Por este conducto y de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que en sesión plenaria de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, celebrada en esta misma fecha, se aprobó el punto de acuerdo No. 18, mediante el cual, se aprueba en todas y en cada una de sus partes la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.**

Por lo anterior, se anexa copia del punto de acuerdo de referencia debidamente firmado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

002112

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 22 PM 3 30

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TRAYectoria

2024 OCT 22 PM

H. CAMARA DE SENADORES

002938

C.c.p Julio Cesar Navarro Contreras, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
C.c.p. Florentino Valencia Durazo, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado



Re: SE REMITE MINUTA EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Desde Omar Francisco Del Valle Colosio <omar.delvalle@congresoson.gob.mx>

Fecha Mar 22/10/2024 15:00

Para ARTURO GARITA ALONSO <arturo.garita@senado.gob.mx>

CC MESA DIRECTIVA <mesadirectiva@senado.gob.mx>; SEN. JOSÉ GERARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ NOROÑA <gerardo.norona@senado.gob.mx>

2 archivos adjuntos (299 KB)

ACUERDO 18.pdf; ces pres 227.pdf;

No suele recibir correo electrónico de omar.delvalle@congresoson.gob.mx. Por qué es esto importante

Estimado Arturo Garita,

Por este conducto y de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que en sesión plenaria de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, celebrada en esta misma fecha, se aprobó el punto de **acuerdo No. 18**, mediante el cual, se aprueba en todas y en cada una de sus partes la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.**

Por lo anterior, se anexa el oficio y punto de acuerdo de referencia debidamente firmado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted y le envío un cordial saludo.

El mié, 16 oct 2024 a las 23:39, ARTURO GARITA ALONSO (<arturo.garita@senado.gob.mx>) escribió: Remito, para su trámite correspondiente, oficio dirigido a ese Honorable Congreso, con el que se adjunta la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, la cual fue aprobada en esta fecha por la Cámara de Senadores.

Asimismo, adjunto el expediente correspondiente en la siguiente liga: EXP_CPEUM_AREAS_ESTRAT, el cual puede ser consultado y descargado íntegramente.

Los documentos originales se le harán llegar oportunamente, vía correo convencional.

Agradeceré su amable apoyo para acusar recibo de la recepción del documento referido.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
22 OCT 22 PM 3 28
CAMARA DE SENADORES
002938



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA

HERNANDEZ

SECRETARIA

NUM. 479/LXIV-I/24

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 18:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, que en su parte conducente es como sigue:

“DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA

HERMOSILLO

SECRETARIA

y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERNANDEZ
SECRETARIA

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...
...
...
...
...
...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 22 de octubre de 2024.

Eduwiges
C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA *JMS*
DIPUTADA SECRETARIA **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



Poder Legislativo del Estado de Tabasco y Secretaría de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

24 OCT. 2024 por COMPTADO

Asunto: remitiendo Decreto 017.

Villahermosa, Tab., 18 de octubre de 2024

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 017**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2024 OCT 22 PM 1 43

H. CAMARA DE SENADORES

002100

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

2024 OCT 22 PM 1 55

REPOSICIONADO

002903



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 17 de octubre de 2024, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, instruyó que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándolo del requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido en su caso, aprobado en sesión ordinaria.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y aprobación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que estas modificaciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que las dos Cámaras del Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes las aprueben, así como que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman: el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, fue oportunamente aprobada tanto por la Cámara de Diputados como por la de Senadores del Honorable Congreso de la Unión por la mayoría calificada requerida; y dichas reformas son parte de la premisa del interés social y público en materias y actividades que son fundamentales para el desarrollo del país, como son la energía eléctrica y en el área de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, el internet

TERCERO. Que la referida Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, se sustenta entre otras consideraciones en las siguientes:

La reforma energética de 2013 tuvo como propósito impulsar el desarrollo económico, afectando al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a las familias mexicanas, pues favoreció sólo a un reducido grupo de empresas del sector privado, otorgándoles beneficios ilimitados en detrimento de la empresa pública y del Estado.

- El modelo actual del sector eléctrico pone en riesgo el suministro de electricidad al no cumplir cabalmente con los criterios de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el SEN. Esto, debido a que se dio apertura a la participación de las empresas privadas en las actividades de generación, suministro calificado (grandes industrias), suministro básico (doméstico) y a la creación de un Mercado Eléctrico Mayorista de manera desordenada.
- Antes de 2013 la participación de la CFE en la generación de electricidad era de 63% y de los privados de 37%. Con la reforma de 2013 se impulsó la participación de las empresas privadas en la generación de electricidad y se limitó a la CFE, a tal grado que para 2021 el porcentaje de participación fue de 38% para la CFE y 62% para los particulares, es decir, casi se invirtió el porcentaje de participación en menos de 10 años.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se permitirá la participación de las empresas privadas en las actividades de la industria eléctrica distintas a la transmisión y distribución, y en ningún caso tendrá prevalencia sobre la empresa pública del Estado.
- La reforma energética de 2013, estableció un nuevo régimen para la CFE, convirtiéndola en una Empresa Productiva del Estado y a su vez, dividiéndose en Empresas Subsidiarias por actividades específicas, como CFE generación, CFE comercialización, CFE calificados (usuarios industriales) y CFE Suministro Básico (usuarios domésticos), lo que provocó pérdidas económicas debido al entorpecimiento de sus actividades al no poder realizarlas de manera integral.

Con esta fragmentación la CFE quedó en una situación de desventaja frente a sus competidores, toda vez que se le impide vender y adquirir electricidad directamente entre sus subsidiarias.

Las reformas contenidas en la Minuta, modifica la naturaleza jurídica de las Empresas Productivas del Estado por Empresas Públicas del Estado, lo cual las beneficiará al eliminar las desventajas frente a las empresas privadas.

- La planeación y el control del sistema eléctrico nacional es una de las áreas estratégicas consideradas en la Constitución Política del País, por lo que, en ese sentido las reformas tienen un objetivo social en donde la prioridad es garantizar el acceso y abasto de la electricidad a las familias mexicanas con tarifas justas y sociales.
- Respecto al servicio de internet se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo humano, la Constitución Federal, establece en el tercer párrafo del artículo 6º que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
- Para el cumplimiento de proveer internet inalámbrico en todo el país, el 2 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS”, plasmando como objetivo prestar y proveer servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- Actualmente, el mercado mexicano de telecomunicaciones es dominado por concesionarios del espectro radioeléctrico que solo buscan lucrar, por lo que han dejado de lado a un sector de la población que les resulta poco atractivo para sus negocios: habitantes de lugares remotos, de difícil acceso y alto índice de marginación, por lo que estas reformas buscan coadyuvar a que ese servicio llegue a todos los lugares.
- Se reconoce la propiedad y el control sobre las empresas públicas del Estado, precisando que la Ley regulará su actividad.
- Se atribuye a la Nación la planeación y control del sistema eléctrico nacional.
- Se establece la prevalencia de la empresa pública sobre los particulares, en materia eléctrica.
- No considerará monopolio el control que el Estado mantenga sobre el servicio de internet que provea, ni sobre el sistema eléctrico nacional.

CUARTO. Que de acuerdo a lo expuesto, las reformas contenidas en la Minuta, acreditan la necesidad de las bases constitucionales que propone el Titular del Poder Ejecutivo Federal, para brindar seguridad, certeza y orden para que se reconozca sin duda la propiedad y el control público sobre las empresas del Estado, la atribución de la Nación de planear y controlar el sistema eléctrico nacional, la validez primaria de la empresa pública sobre los particulares en materia eléctrica y no considerar monopolio la prestación del servicio de internet que realice el propio Estado.

QUINTO. Que acorde con esta postura, se citan como ejemplo: los modelos constitucionales de Bolivia, Brasil y Ecuador entre otros, que aseguran el control estatal sobre los temas indicados, sin dejar de lado la participación de los particulares, aunque con sus propios matices.

Es de suponer que la pretensión de los modelos constitucionales citados, como es el caso, es privilegiar el interés social/solidario sobre los fines de utilidad puramente particulares y de grupo, conforme al fin esencial de las formaciones estatales.

SEXTO. Que como se desprende de la iniciativa y dictámenes correspondientes esas razones, incluso sostuvieron en su momento el dictamen de origen que recayó a la iniciativa del entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, por la que propuso la modificación, entre otros artículos del 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Nacional.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En dicho dictamen se expresó que se proponía la modificación del "...Artículo 25 Constitucional, a fin de señalar claramente que el gobierno federal mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos con que cuenta para atender las áreas estratégicas de la economía.

Si bien el Artículo 25 fija las bases para el desarrollo de la economía mexicana a largo plazo, el texto que las Comisiones proponen mantiene vigente el derecho y la obligación del Estado de ejercer su acción en distintas áreas según lo exija el interés nacional y los sentimientos populares en que se funda nuestra Unión."

SÉPTIMO. Que por lo anterior, se considera viable que se introduzca la categoría de empresas públicas, en lugar de empresas productivas del Estado, ya que las empresas productivas estatales tienen un perfil de carácter negocial con participación privada y buscan la generación de rentas como si se tratara de un agente económico muy próximo al privado, mientras que las empresas públicas tienen una naturaleza definidamente público, de interés social, y se orienta a la producción y prestación de bienes y servicios públicos.

OCTAVO. Que, en lo concerniente a estipular que el servicio de internet que preste el Estado, la reforma indica que, no será clasificado como monopolio, porque atiende a la necesidad de garantizar el derecho de las personas de acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida a la banda ancha de internet, previsto en el tercer párrafo del Artículo 6 de la Constitución Nacional y su fracción I del Apartado B, sin que ello implique un beneficio económico, sino una responsabilidad de Estado.

En ese sentido, conviene mencionar que las Naciones Unidas cuentan con un Secretario General para la Tecnología, y que la mismas Naciones Unidas han señalado como objetivo para el año 2030, que se debe lograr un acceso universal, seguro, inclusivo y asequible al internet.

NOVENO. Que, por otra parte, la reforma prevé que, si el estado presta el servicio de internet, no excluye la participación de agentes económicos privados en la industria y el mercado de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, especialmente en cuanto al servicio de internet, y no existirán barreras que lo impidan, pues, de hecho, las empresas que lo ofertan cuentan con un sistema tecnológico avanzado.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Que el hecho de que el Estado, por mandato constitucional, preste el servicio de internet a la población, permitirá hacer efectivo el derecho de las personas para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; pero, además, facilitará la eficacia de otros derechos, sean los derechos y libertades políticos (libre manifestación de las ideas), educativos (acceso a la sociedad del conocimiento), electorales (deliberación y participación en los procesos para elegir candidatos y cargos), sociales (tele-trabajo, por ejemplo) y otros de nuevo cuño, como la identidad digital, la protección y defensa de datos personales, entre tantos otros.

DÉCIMO. Que, en atención a lo expuesto, al haber sido sometidas a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, las citadas reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidos en la Minuta a la que se ha hecho referencia, resultaron legalmente aprobadas en sus términos, por considerarse procedentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que en consecuencia estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 017

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, las reformas al párrafo quinto del artículo 25, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, contenidos en la Minuta respectiva, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Único. Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas públicas, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas **públicas** del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones**. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional **en los términos del artículo 28 de esta Constitución**, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. **Las leyes** determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, **que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio de electricidad.**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas **públicas** del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas **públicas** del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA



24 OCT. 2024 POR COMPUTADO



Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-254

Cd. Victoria, Tam., 17 de octubre de 2024.

002101

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 22 PM 1 55

RECIBIDO

Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-14, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



MAINTENAMENTE
Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

2024 OCT 22 PM 1 4

H. CAMARA DE SENADORES

00290



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-14

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- *Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 25. ...

...

...

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas y con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.*

Tercero.- *Se derogan los artículo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones en materia del presente Decreto.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

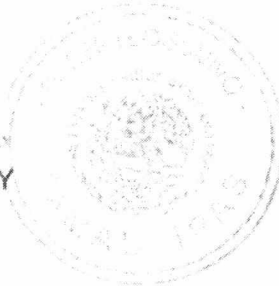
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de octubre del año 2024

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY
ELVIA EGÜIA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-14, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.



Voto: 5

TIEMPO INICIO: 10:46:05

FECHA: 2024/10/17

TIEMPO TERMIN: 10:48:03

MOCION: RESOLUTIVO DE LA MINUTA 2

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

FAVOR : 26
ABST. : 0
CONTRA : 8
T_VOTOS : 34
NO VOTO : 0

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	FAVOR	ABST.	CONTRA	T_VOTOS
MORENA	18	18	0	0	18
PAN	7	0	0	5	5
PT	4	4	0	0	4
PVEM	4	4	0	0	4
MC	2	0	0	2	2
PRI	1	0	0	1	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR PARTIDO

MORENA

MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ	FAVOR
FRANCISCA CASTRO ARMENTA	FAVOR
FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ	FAVOR
CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA	FAVOR
GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	FAVOR
MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN	FAVOR
FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO	FAVOR
YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ	FAVOR
CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO	FAVOR
ALBERTO LARA BAZALDÚA	FAVOR
LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ	FAVOR
ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO	FAVOR
SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO	FAVOR
HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	FAVOR
GABRIELA REGALADO FUENTES	FAVOR
EVA ARACELI REYES GONZALEZ	FAVOR
URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA	FAVOR
ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI	FAVOR

PAN

ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA	CONTRA
MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	INASIST. JUSTIF.
GERARDO PEÑA FLORES	CONTRA
MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	CONTRA
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO	CONTRA
JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY	CONTRA
VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	INASIST. JUSTIF.

PT
--

ELVIA EGUIA CASTILLO	FAVOR
VICTOR MANUEL GARCIA FUENTES	FAVOR
ELIPHALETH GOMEZ LOZANO	FAVOR
ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ	FAVOR

PVEM

BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	FAVOR
SILVIA ISABEL CHAVEZ GARAY	FAVOR
ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	FAVOR
JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA	FAVOR

MC
--

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA	CONTRA
JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO	CONTRA

PRI

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE	CONTRA
-------------------------------------	--------



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 17 de octubre de 2024.

Número 126

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO por el que se notifica a toda persona que tenga un derecho en el Juicio de Extinción de Dominio 11/2024. (3ª. Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-13 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario..... 4

PUNTO DE ACUERDO No. 66-14 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas..... 5

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 010 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la adquisición de Equipo de Cómputo Tipo Laptop y Tabletas Electrónicas, solicitado por la Secretaría de Educación.... 8

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 021 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N038-2024**, para la contratación relativa a: "Modernización de Crucero de Carr. Reynosa-Nuevo Laredo (Ribereña) con Carr. Dos Estados y Av. Hidalgo Km. 35+680, en acceso a Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas." y **LPE-N039-2024**, para la contratación relativa a: "Construcción de Gimnasio en la Escuela Normal Federal de Educadoras "Estefanía Castañeda", en Ciudad Victoria, Tamaulipas"..... 10

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 92 de fecha miércoles 31 de julio de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el **ACUERDO** Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 13

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO, ALTAMIRA, TAM.

PADRÓN de Proveedores y Contratistas del período de enero a septiembre del año 2024 del municipio de Altamira, Tamaulipas..... 13

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

CONVOCATORIA MAT-OP-007-2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones MAT-OP-FORTAMUN-008/2024 y MAT-OP-FAISM-027/2024 de obras de Rehabilitación de pavimento asfáltico y Pavimentación asfáltica, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.**

PRESIDENTA: DIPUTADA GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.

**SECRETARIOS: DIPUTADO JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY Y DIPUTADA
ELVIA EGUÍA CASTILLO.**

Presidenta: Buenos días. Diputadas y Diputados, amigos que nos acompañan desde galerías y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaibán Ongay**, informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico existe el quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Buenos días, Diputada Presidenta, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **29** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal, Diputada Presidenta, para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c) se justifica la inasistencia de los Diputados: Ma del Rosario González Flores, y Vicente Javier Verastegui Ostos, para esta Sesión.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se abre la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **nueve horas con veintiséis minutos**, del día **17 de octubre del 2024**.

Presidenta: Diputadas y Diputados, tengo a bien informar que por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, se agrega al orden del día, en el apartado de iniciativas dos Minutas remitidas por la Cámara de Senadores. Por lo cual, instruyo al personal de Servicios Parlamentarios se distribuya el nuevo orden del día.

Presidenta: Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22 numeral 1 inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al orden del día, que es el siguiente:

I. Lista de Asistencia; II. Apertura de la Sesión; III. Lectura del Orden del Día; IV. Dispensa de la discusión y aprobación del Acta Número 6, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 16 de octubre del 2024; V. Correspondencia. VI. Iniciativas. 1. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario. 2. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. VII. Dictámenes; VIII. Asuntos Generales; y, IX. Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación, procederemos a tratar el punto número IV del Orden del día. Tomando en consideración que la última Sesión Pública Ordinaria fue celebrada el día de ayer 16 de octubre del actual, el Acta correspondiente se encuentra todavía en proceso de elaboración, por lo que con fundamento en el artículo 83, numeral 6, párrafo tercero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Junta de Gobierno de este Congreso mediante acuerdo aprobó la dispensa de lectura y votación del **Acta Número 6** para efectuarse en Sesión posterior.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el Punto de la **Correspondencia** recibida.

Presidenta: Si Diputado, pidió la palabra. Sí, muy bien, gracias, Diputado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, compañeros les pido orden para poder seguir con esta Sesión.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el Punto de la **correspondencia** recibida. Al efecto, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, inciso a), y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría procedan a dar cuenta de manera alterna de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

Presidenta: En este tenor, solicito al **Diputado Secretario Marcelo Abundiz Ramírez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con su venia, Presidenta. Se recibió de Tampico, Tamaulipas, oficios números **SCO/038/2024** y **SCO/039/2024**, por los cuales remiten acta de entrega-recepción de Secretarías y Direcciones que constituyen el referido Municipio. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió del Sistema DIF del municipio de Tampico, Tamaulipas oficio número **DIF/TAM/D/0020/2024**, mediante el cual remite acta de entrega-recepción. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió de los Ayuntamientos de San Nicolás, Méndez, Jaumave, Miguel Alemán, Llera, Río Bravo y Burgos, Tamaulipas, oficios por los cuales se remiten actas de entrega-recepción. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia no tiene registro de las Diputadas y Diputados, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si, además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

¿Alguien va a presentar iniciativa?

Presidenta: Solicito al **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez**, dar cuenta de la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la cual se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Marcelo Abundíz Ramírez: Con gusto, Diputada Presidenta. Se recibió de la Cámara de Senadores, **Oficio DGPL-1P1A.-1417.27**, mediante el cual se remite la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas y Diputados, antes que esta Presidencia... ¿Va a hacer uso de la voz, Diputada? Le pueden abrir. ¿Cuál es el sentido, Diputada? Le pueden abrir por favor el micrófono a la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez**.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez: Para dispensa. Mesa Directiva, con su permiso.

Presidenta: En tribuna, por favor. Diputada, adelante.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez: Mesa Directiva, con su permiso. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurre a solicitar la dispensa del turno a comisiones del asunto que no ha puesto en conocimiento. En su parte medular, el artículo 148, en su numeral 4, señala: "La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita", señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria. Por lo que se pretende es que discutamos y aprobemos en ese mismo acto el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vías y transporte ferroviario. Reformas constitucionales que son de gran calado y que redundan en beneficio directo para Tamaulipas. Es cuanto.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud de que la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez ha solicitado la **dispensa de turno a Comisiones** de la Minuta que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración si se autoriza la dispensa de turno de la Minuta que se dio cuenta.

provocará una importante derrama económica y mejorará las comunicaciones con el centro del país. El planteamiento es claro: el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesionar a particulares, o bien, cuando sea conveniente para el interés público, no se trata de volver al modelo centralista del pasado, sino de encontrar un equilibrio entre el sector público y privado para asegurar que el transporte de pasajeros sea una realidad para todos. Nuestro país enfrenta grandes desafíos en movilidad, por lo que el transporte ferroviario de pasajeros no solo es una respuesta eficaz, sino también una opción sustentable que puede ayudarnos a reducir la congestión vial y las emisiones contaminantes, en un momento en el que el mundo entero busca soluciones más verdes y sostenibles, retomar este sistema es una decisión estratégica y responsable. Además, esta medida tiene un impacto directo en la integración de nuestras comunidades. Al garantizar que las regiones más alejadas del país puedan estar conectadas de manera eficiente, significa también acercar servicios, empleos y oportunidades educativas a quienes más lo necesitan. No podemos permitir que las barreras geográficas sigan siendo un obstáculo para el desarrollo equitativo de todas las zonas de México, por lo cual este proyecto, además de implicar una cuestión de movilidad y justicia social, es más que nunca nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo, garantizar que el transporte público sea accesible para todas y todos. Entonces, al recuperar el control sobre las vías ferroviarias, el Estado Mexicano reafirma su compromiso con el bienestar de la ciudadanía, sabemos que muchas comunidades, especialmente las más vulnerables, ven en este sistema una posibilidad real de mejorar su calidad de vida. En este momento de dar este paso, es el momento de demostrar que el Estado Mexicano puede, y debe, ser el motor de un cambio positivo en la vida de nuestra gente, por lo cual los conmino a votar favorablemente esta Minuta, para así abrir una nueva etapa en la movilidad y el desarrollo de nuestro país y nuestro Estado. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero**.

Diputado Juan Carlos Zertuche Romero: Con su permiso, a la Mesa Directiva, Presidenta, compañeras y compañeros Diputados. Hoy estamos aquí para aprobar una Minuta de Reforma que tiene el potencial de transformar de manera profunda la infraestructura y la movilidad de nuestro país: se trata de la Reforma al Transporte Ferroviario. Es una iniciativa que busca reactivar un sistema fundamental para el desarrollo económico y social de México. En Movimiento Ciudadano queremos dejar claro que nuestro compromiso está de la mano con el Congreso y el bienestar de nuestro México, siempre bajo los principios de

responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando hablamos del Sistema Ferroviario, hablamos de un pilar para la integración territorial de México durante el siglo pasado, el tren permitió la conexión de distintas regiones, impulsó el comercio y facilitó la movilidad de las personas. Sin embargo, el abandono progresivo del Transporte Ferroviario de pasajeros ha limitado gravemente nuestras capacidades; en la actualidad, menos del 2% de los pasajeros en México utiliza el tren como medio de transporte. Esto es alarmante, especialmente comparado con otras naciones donde el sistema ferroviario de pasajeros sigue siendo un eje central de movilidad sostenible y eficiente. La reactivación del tren de pasajeros no puede subestimarse; estamos hablando de un modelo de transporte que tiene la capacidad de conectar regiones remotas y marginadas, ofreciendo una alternativa más económica y accesible para los ciudadanos. La nueva dimensión del transporte ferroviario no solo impulsará el desarrollo económico, sino que también ayudará a combatir la creciente desigualdad regional al conectar las zonas rurales y marginadas con grandes centros urbanos, esto es clave para garantizar una mayor cohesión social y una distribución más justa de las oportunidades. En Movimiento Ciudadano votaremos a favor porque tenemos el firme compromiso de garantizar y fortalecer el derecho de movilidad. Desde hace más de una década, hemos sido una fuerza política que ha impulsado la agenda de movilidad, logrando su reconocimiento como un derecho constitucional. Votaremos a favor porque aspiramos, en unos años, a contar con una red ferroviaria que permita conectarnos desde Campeche hasta Tamaulipas y desde aquí a Jalisco, pasando por todos los Estados de la república, no hay perder de vista el objetivo final: un México más conectado, más próspero y más justo, donde tengamos acceso a un sistema de transporte moderno y funcional. Debemos estar a la altura de este desafío y asegurarnos de que esta Reforma cumpla con las expectativas de millones de mexicanas y mexicanos que merecen un mejor futuro. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Tiene el uso de la voz la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y personas que nos ven por los distintos medios electrónicos y público que nos hace favor de acompañarnos. Hace apenas unas horas, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad la llamada reforma ferroviaria, que contiene adiciones al artículo 28 Constitucional. Termino así el ciclo que corresponde al Congreso de la Unión, como Cámara de origen la de Diputados y como revisora la de Senadores. Toca ahora a los Congresos locales cumplir con el trámite

legislativo, que llevará, después de contabilizarse 17 de ellos, o sea, la mitad más 1 de las 32 entidades federativas, a su promulgación por la Presidenta de la República. Esta reforma busca impulsar el transporte de pasajeros por tren como una medida clave para mejorar la movilidad y, sin duda, será motor de desarrollo, se mantiene el control sobre un control estratégico y establece que las concesiones ferroviarias de carga deben dar prioridad al servicio de pasajeros; pero no solo eso, sino que establece con claridad el impulso al uso de energías limpias. Sin duda, esta reforma trae consigo grandes retos y desafíos, entre ellos la seguridad, no solo para cuidar los puntos de salida y de destino, sino durante el trayecto. No olvidemos la problemática de la bestia, que transporta sin protección alguna a miles y miles de migrantes que son víctimas de la delincuencia, otro gran desafío serán los impactos de viabilidad técnica y financiera de los futuros proyectos en esta materia, así como la transparencia en la asignación de los mismos, su costo y el buen uso. Sin embargo, mi Partido, el Revolucionario Institucional, no escatima su apoyo con el voto a favor, por coincidir con la demás fuerzas políticas que generará, sin duda, desarrollo económico, integrará regiones y generará la movilidad de los más desprotegidos por vivir en regiones a las que solo se accede por tren. No tengo duda de que más de 22 mil kilómetros de vías representan un gran potencial para estos fines y con su mejoramiento se descongestionarán carreteras, bajando con ello los costos de transporte para carga que aún se mueve por ellas. Como lo he sostenido desde el inicio de esta Legislatura, apenas con 16 días, mi partido apoyará lo que sean beneficios de los mexicanos y tamaulipecos. Es un honor, en esta ocasión, ser parte del Constituyente permanente y apoyar esta gran reforma que, sin duda, llevará a un México a un mejor futuro para todos. Muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Patricia Mireya Saldivar Cano**. Adelante, Diputada.

Diputada Patricia Mireya Saldivar Cano: Gracias, Presidenta. Amigos y amigas que nos siguen a través de las redes sociales, jóvenes que me da mucho gusto ver tantas caras de estudiantes; me da mucha alegría que las nuevas juventudes estén interesando, tomando interés por estos temas. Bienvenidos al Palacio Legislativo. Honorable Asamblea, el Partido Acción Nacional es un partido que consistentemente a lo largo de su historia, considere que el Estado debe encargarse de crear las condiciones para que el trabajo y la inversión lleguen, para generar más empleos y mejor pagados para las personas. Y una de esas obligaciones del Estado, son las grandes obras de infraestructura, que hacen

denotar la inversión productiva. Este modelo de desarrollo busca construir un esquema donde la inversión privada siga a la pública, siempre buscando un ganar, ganar, dejando atrás esos viejos modelos de visión de la vieja izquierda que siempre ven la inversión privada como una amenaza. En ese sentido, y como dijimos cuando empezó esta Legislatura, Acción Nacional hizo un posicionamiento muy claro: si son por el bien de Tamaulipas, bienvenidas las inversiones. Ciertamente, dentro de los proyectos de infraestructura anunciados en el sexenio que está comenzando, está contemplado un tren de pasajeros que partirá de Nuevo Laredo hacia la Ciudad de México, y esperamos que los trenes de carga sean también parte del incremento de la oferta de Tamaulipas como un gran destino logístico para el traslado, importación y exportación de mercancías. En este sentido, el día de hoy se somete a consideración de este Pleno una minuta que proviene del Congreso de la Unión y es referente a los trenes de pasajeros, para que sea también un área prioritaria como las consideradas en el artículo 25 de la Constitución. Con esta reforma podrán realizarse con mayor facilidad y agilidad todos los permisos, licitaciones y procedimientos legales que se requieren para que se puedan concursar y realizar en tiempos adecuados estas grandes obras. Eso sí, como oposición responsable que somos, estaremos vigilantes de que no se abuse de los procesos de seguridad nacional para mantener en reserva algunos contratos para adquirir materiales, como se dio con el Tren Maya. También consideramos que no se dañe al medio ambiente; tenemos un compromiso con que el desarrollo sea lo mismo en Tamaulipas que en el Istmo de Tehuantepec, como en el resto del país, desde Nuevo Laredo hasta el resto del país. Ser respetuosos con las selvas, ecosistemas y particularmente con los derechos de las comunidades indígenas. En un Estado social y democrático de derecho, no hay lugar para sacar las cosas a como dé lugar, deben respetarse los presupuestos autorizados por los Congresos para la realización de tales obras. Estaremos atentos a que así sea. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Al no haber más participaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, se somete a votación si es de aprobarse en todas y cada una de sus partes el **proyecto resolutivo** de la Minuta de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, se aprueba en todas y cada una de sus partes la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**, con un total de **34 votos a favor**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que, sobre Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el artículo 88 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: Solicito a la **Diputado Secretario José Abdo Schekaiban Ongay**, dar cuenta de la **Minuta remitida por la Cámara de Senadores por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Secretario: Con gusto, Diputada Presidenta. Se recibió de la Cámara de Senadores el oficio **DGPL-1P1A.-1417.27**, mediante el cual se remite la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas, si le pueden abrir por favor el micrófono al **Diputado Francisco Hernández Niño**. ¿En qué sentido?, disculpe.

Diputado Francisco Hernández Niño: Solicito la dispensa para el procedimiento.

Presidenta: Si le pueden abrir, por favor, el micrófono al **Diputado Francisco Hernández Niño**. ¿En qué sentido? Disculpe.

Diputado Francisco Hernández Niño: Solicito la dispensa para el procedimiento.

Presidenta: A tribuna Diputado, por favor. Adelante, Diputado Francisco Adrián Hernández Niño.

Diputado Francisco Hernández Niño. Honorable Asamblea Legislativa. Con el permiso de la Mesa, Presidenta. Haciendo uso de las potestades que otorga el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, que refiere que cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar el turno a comisiones de un asunto que se ponga a nuestra consideración y me refiero al texto que dice: "La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en el ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria". Es por esto que solicito la dispensa de turno a comisiones para que discutamos y aprobemos en este momento el Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, que reforma el rumbo de la rectoría del Estado en materia energética. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado Francisco. Pleno Legislativo, en virtud que el **Diputado Francisco Hernández**, ha solicitado la dispensa de turno a comisiones de la Minuta que nos ocupa, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración, si se autoriza la dispensa de turno de la Minuta que se dio cuenta.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado, por favor. Póngase a votar, mejor. Deje de hacer bromitas y vote.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **29 votos a favor, 5 en contra**.

Presidenta: En virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno de la Minuta recibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley

interna que rige el Congreso del Estado, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaiban Ongay**, dé lectura íntegra a la Minuta de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura íntegra a la **Minuta Proyecto de Decreto**. Por el que se reforman el artículo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Artículo Único. Se reforman el párrafo quinto del artículo 25 los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 25.** Del párrafo primero al cuarto quedan en sus términos. El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado, que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y del control del sistema eléctrico nacional y el sistema público de la transmisión y distribución de la energía eléctrica, así como la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimiento de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como del régimen de remuneraciones entre su personal para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Del párrafo sexto al décimo quedan en sus términos. **Artículo 27.** Del párrafo primero al quinto quedan en sus términos. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo la radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y

condiciones que las leyes prevean, tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones, corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado, a través de contratos con éstas y con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. Del octavo al décimo quedan en sus términos. **Artículo 28.** Del párrafo primero al tercero queda en sus términos. No constituirán monopolios las funciones en el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea del Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. Del párrafo quinto y los subsecuentes quedan en sus términos.

TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este. **TERCERO.** Se derogan los artículo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opondan a las disposiciones en materia del presente Decreto." Sala de Sesiones del Honorable Cámara de Senadores Ciudad de México 16 de octubre del 2024. Es cuanto Diputada, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Secretario. Me imagino que todos los aquí presentes en el Pleno están acreditados, el que no esté acreditado le pido de favor que se retire.

¿Están acreditados?

Presidenta: Diputadas y Diputados, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 148, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado, se somete a su consideración el asunto que nos ocupa, para su discusión.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez. Diputada, si estoy haciendo nada más el registro. Si, Diputado, ¿usted también va participar?

Presidenta: Vuelvo a preguntar, si ¿hay alguien que no esté acreditado que esté en este Pleno? ¿Le pueden hablar a los de seguridad? Por favor, les pido que chequen que todas las personas que no son Diputadas o Diputados estén acreditados.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez.**

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez: Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, muy buenos días. Saludo con mucho gusto y respeto a los medios de comunicación que hoy nos acompañan y al

público en general que está en las galerías y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales. El día de hoy, nos encontramos ante un momento trascendental en la historia de nuestro país, ya que a primeras horas de este jueves, el Senado de la República aprobó una importante iniciativa de reforma constitucional en materia energética que establece un nuevo rumbo para el desarrollo energético de México, priorizando al Estado en la generación de energía eléctrica. Con esta reforma, el Estado asume la responsabilidad de liderar la transición hacia fuentes de energía renovables, un pilar esencial en la búsqueda de la sustentabilidad y la seguridad energética de nuestra nación. Con ello, Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) vuelven a ser reconocidas como empresas públicas estatales, reafirmando su papel fundamental en la economía y en la construcción de un México más soberano y autosuficiente. Es importante destacar que esta modificación establece que "en ningún caso" las empresas privadas podrán prevalecer sobre las estatales en diversas actividades de la industria eléctrica, y de manera particular, en lo que respecta a un recurso estratégico como el litio. No se otorgarán concesiones a particulares, reservando al Estado su explotación y resguardo, lo que conlleva a fortalecer nuestra soberanía y asegurar que los recursos fundamentales permanezcan bajo el control de la nación. En este contexto, debemos recordar que, dentro de la visión y estrategia de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, denominada "Prosperidad Compartida", se busca maximizar el potencial de desarrollo de México, utilizando el Plan Nacional de Energía como un instrumento para garantizar el suministro suficiente de electricidad a los diversos sectores productivos, en aras de fortalecer nuestra capacidad de generar bienestar para todas y todos y asegurar un acceso justo y sostenible a la energía. Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma, sin duda representa un paso firme hacia la consolidación de nuestra soberanía energética y por supuesto un avance significativo para Estados claves como Tamaulipas, cuya contribución al desarrollo energético del país ha sido y seguirá siendo trascendental. Por ello, le solicito su respaldo decidido para pronunciarnos a favor de esta Minuta, reconociéndola como un logro significativo de la cuarta transformación ya que representa un paso firme hacia el futuro que aspiramos para nuestro país, donde la energía se convierta en un motor de crecimiento económico y equidad social en beneficio de todas y todos los Mexicanos. Es cuanto. Muchas Gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, adelante Diputada.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente: Gracias, Presidenta. Saludo a la Mesa Directiva que la acompaña, señoras diputadas y Diputados, al público que

nos acompaña, y al gentil, sobre todo al gentil público que nos acompaña en redes. Efectivamente, como dijo el compañero que me antecedió en el uso de la palabra, fue hasta las primeras horas de este día que terminaron la discusión en las Cámaras, y por supuesto, eso seguramente a otros partidos los impidió ir más a fondo en el estudio, porque el dictamen ciertamente va sobre varios artículos. Esta reforma, como quiera, soy estudiosa; como quiera, les aviso, como dijo también él, sobre los artículos 25, primer párrafo; sexto y séptimo del artículo 27; y el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional. Termina con esta reforma, que no es contra lo establecido o con lo que intentan establecer para hacer prevalecer la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos sobre los privados. Lo grave de esta reforma es que violenta tratados comerciales con nuestros principales socios, como son Estados Unidos, con quien se ha reunido apenas hace algunos días la Presidenta de la República, no se habla en estos artículos sujetos a reforma que, sin duda, serán reformados, del saneamiento financiero de Pemex, cuya deuda es altísima, ni tampoco de la Comisión Federal de Electricidad y de cómo se van a resolver estos problemas en la generación y distribución eléctrica, para que se garanticen los derechos de los ciudadanos al acceso a la electricidad y a gasolina limpia. Creo que, en este momento, se trata de generar condiciones para transitar a un modelo de energías sustentables y limpias, y dar a los usuarios mejores tarifas. Sobre todo, se requiere generar, sin duda, energía limpia, que solamente nos la puede dar en estos momentos la participación del sector privado. No se establecen detalles de cómo se va a regular la inversión privada en el sector público, y nadie me va a dejar mentir: no puede, en estos momentos, asumir el reto eléctrico. Por hablar de algo, solo los cambios que se proponen imposibilitarían la inversión privada al interior del predomnio de la Comisión Federal de Electricidad, y definirían un sistema eléctrico que no estaría orientado a la eficiencia. Con esto, solo retrasaremos las inversiones nacionales e internacionales, pero sobre todo estaríamos en contra, insisto, del artículo primero y de otros artículos de la Constitución, y sin duda va a dar mucho que hablar en términos jurídicos, aun sobre el contenido de esta reforma. El PRI será actor en este tipo de derechos legales que nos asisten. Por esas razones, por hablar de algunas, el PRI ha votado en contra en ambas Cámaras, y por esas mismas razones, anuncio mi voto en contra. Muchas gracias, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la **Diputada Mayra Benavides Villafranca**, adelante Diputada.

Diputada Mayra Benavides Villafranca: Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros en el Pleno y la gente que hoy nos visita, bienvenidos a su casa. Saludo a los medios de comunicación y a los y las tamaulipecas que nos ven por redes sociales. El objetivo de la Minuta que hoy discutimos, es muy claro, consolidar a PEMEX y a la CFE como actores dominantes en el mercado energético, pero debilitando la competencia y otorgándoles a estas empresas apoyo financiero ilimitado por parte del Estado. Sin considerar los efectos que estos han tenido en la economía y la calidad de servicios que se ofrecen actualmente a la población, no es nada novedoso la argumentación de esta reforma, es su exposición de motivos. Esta reforma se pretende justificar con la ya desgastada retórica del Estado Mexicano que tenga la soberanía de la producción energética del país, que esto ayudará a disminuir costos, que esto va a ayudar a eficientizar el uso energético junto con la infraestructura. Sin embargo, con brindarle estas atribuciones a empresas del Estado, cuando se sabe que PEMEX tiene una calificación crediticia negativa y que es un barril sin fondo, por lo que le cuesta al gobierno federal que le tiene que aportar aproximadamente 629 millones de pesos al día para mantener a flote y la otra empresa, la CFE, que por falta de infraestructura cuando hay temporada de calor extremo en México tiene que optar por hacer recortes de energía al día en prácticamente todas las entidades de nuestro país. Lo único que vamos a provocar es que se sigan viendo limitadas, y sobre todo superadas en su operación, cuando el concepto que deberíamos estar hablando es de abastecimiento energético sostenible para el ciudadano. Por supuesto que la CFE y PEMEX han sido históricamente fundamentales para el desarrollo de este país, pero esto no significa que por querer rescatarles y desarrollar únicamente estas empresas se justifica a comprometer el sano desarrollo de México. No es fortaleciendo su estatus preponderante como se desarrollarán las necesidades energéticas, ni de la población, ni de la nación; en lugar de garantizar una mejor redistribución de nuestros recursos, lo que estamos haciendo es condenar a México, al depender de un modelo energético que ha estado en crisis durante mucho tiempo, sacándole la vuelta al verdadero problema, es urgente la necesidad de generación sostenible de energía, lo que se plantea, no reducirá costos de electricidad para las y los mexicanos. La reforma promete electricidad barata al pueblo de México; sin embargo, hay 3 trampas que debemos desmentir: la primera, la CFE no tiene viabilidad financiera y el ahorro en realidad va a ser una deuda que pagaremos todos y todas en los próximos años. Para dimensionar, el saldo total al cierre del 2023 de deuda fue 411 mil millones 946 pesos. Segundo, más allá de las promesas que se hagan y que se han hecho, la luz en realidad es cada vez más cara y que me desmienta quien no le ha elevado su recibo de la luz. Del 2018 al 2024, se registró un aumento del 25% en los recibos

de la CFE. Tercero, a la larga las energías limpias son mucho más baratas; las subastas de energía eléctrica, mismas que fueron canceladas en 2021, redujeron hasta en un 60% los costos de electricidad en México; dichas subastas solían comprarse a entes privados y generaban precios mucho más baratos, competitivos energía eólica y solar. Compañeros y compañeras, estamos destinando recursos muy valiosos para perpetuar una falta de rentabilidad en nuestras empresas energéticas y faltando a nuestros compromisos ambientales como nación y lo que es peor, estaríamos fallando como generación. No podemos permitir que México retroceda en su desarrollo energético y mucho menos que se comprometa el acceso a los ciudadanos a servicios más responsables, eficientes, inclusivos y sobre todo sostenibles. Desde Movimiento Ciudadano, nos manifestamos en contra de esta Minuta de reforma, por el bien de la gente, de los y las tamaulipecos y por el bien de México. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Gerardo Peña Flores**. Adelante, Diputado.

Diputado Gerardo Peña Flores: Con tu permiso, Presidenta. Buenos días a todos, quienes nos escuchan a través de las diferentes redes y, desde luego, a nuestras compañeras y compañeros Diputados. No se necesita ser experto ni en finanzas ni en la materia energética para poder entender lo que con el voto que hoy se va a, seguramente, dar de manera aprobatoria por la mayoría de ustedes. La afectación que esto va a venir a significar no solamente en un futuro, sino en la inmediatez. Como todos sabemos, cuando uno gasta más de lo que ingresa, lo que sigue en consecuencia es la quiebra y para poder sostener el servicio energético de luz, no habrá otra más que endeudarse o aumentar los recibos de luz a la gente. El hecho de quitarle la palabra empresa productiva del Estado, compañeras y compañeros, es precisamente eso: convertirse, como lo acaba de decir nuestra compañera, en un barril sin fondo, que no habrá manera de poder sostener la tarifa que hoy se tiene y déjenme decirles, compañeras y compañeros, nosotros en Tamaulipas hemos insistido una y otra y otra vez en exigir a la federación que a Tamaulipas, particularmente a la CFE, se le dé un trato diferenciado en materia de tarifa. Precisamente, por las altas temperaturas que nuestro Estado la mayor parte del año tiene, y que a nuestra gente, y a todos nosotros, nadie nos salvamos de eso, pues son tarifas excesivas y entonces, no solamente en Tamaulipas estamos empujando e impulsando en el sentido de beneficiar a nuestra gente, sino que estamos dándole aval a que la empresa que se dedica a darle a las y a los mexicanos el servicio de energía, pues obviamente se vaya quedando sin las herramientas, sin los instrumentos y sin la liquidez necesaria, no solamente para mantener el servicio, sino para lo que en

Tamaulipas deberíamos de estar gestionando, que es disminuirla para bien de nuestra gente. Otro aspecto, compañeras y compañeros, tiene que ver con la vocación energética de Tamaulipas, hemos escuchado hasta el cansancio a todos los partidos, sin excepción, la alta vocación en energías renovables que tiene nuestro Estado. Entonces, ¿qué estamos haciendo ahorita? Ahorita lo que tendríamos que estar haciendo como tamaulipecos, es decir, que este es el momento de darle mucha mayor potencia a esas energías renovables, que no solamente son limpias, sino que, además, son mucho más baratas y que, en consecuencia, le servirían a la empresa del Estado, dígase CFE, para que no tenga tanta presión en el suministro y que, además, pueda tener la energía más barata para repercutirlo favorablemente en la gente. No se necesita ser expertos, compañeras y compañeros; es sentido común y si a otros Estados de la República esto no les importa y no les interesa, a nosotros en Tamaulipas sí nos debería de interesar. Por eso, yo quiero pedir su reflexión en este tema, porque habrá en el mediano y en el largo plazo muchos temas como este, y sé que va a ser muy complicado que ustedes cambien el sentido de su razonamiento y de su voto porque tienen una línea nacional que atender. Le entendemos a esto, pero que quede en la conciencia y que quede en el recuerdo el daño tan grave que con este cambio se le está haciendo, en este caso, al sector energético mexicano y, sobre todo, al bolsillo de las y de los mexicanos, y particularmente lo que es de nuestro interés, de las y de los tamaulipecos. Por eso, es que el voto de las y de los Diputados y de nuestro Grupo Parlamentario Acción Nacional será en contra. Gracias, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani: Me voy a partir con mucho respeto, en alguno de los aspectos no comparto la visión catastrófica que se menciona por parte de la visión neoliberal, donde todo es utilidad y todo es negocio, porque la visión humanista lo que hace es equilibrar los factores de la economía para que exista bienestar para todos, incluidos los empresarios. Esta reforma, fui testigo en la Legislatura 64 de cómo fue sabotada por un sistema judicial que, en menos de 48 horas, generó más de 400 amparos; de ese tamaño es el interés que hay, por eso se resisten, por eso hay resistencias a soltar un extraordinario negocio que, después, sí reconozco, dio los créditos a la visión y a la política nacionalista que en el siglo pasado el partido hegemónico en el poder, el PRI, desarrolló con mucha visión y con mucha certeza. Ellos dieron a nuestro país la certeza y la seguridad de uno de los elementos más importantes para el manejo de nuestras relaciones internacionales, la energía: Comisión Federal de Electricidad. Primero,

perdón, PEMEX y después Comisión Federal de Electricidad, con una visión patriótica, con una visión totalmente enfocada en el beneficio colectivo. Y sí, sí es cierto, se generaron en los últimos años, a partir de 1980, se pierde aquel México que logró crecer inclusive hasta el famoso milagro mexicano, con una política de gobierno acertada nacionalista en la que pudo llegarse a tener hasta el 6% de crecimiento interno, sí se puede; el 6% de crecimiento. Los números que ahora tienen los grandes países líderes en la economía mundial, México los tuvo, quiere decir que sí se puede. Y quiero decir también que cuando se cuidan los intereses de la población en general, incluidos los empresarios, porque hoy los están buscando meter en una satanización en este debate, no es así; México es de todos. Por eso es importante, compañeros, no olvidar la historia, la soberanía energética es el caso emblemático de cómo el periodo neoliberal, impulsado desde 1980 hasta el sexenio anterior al de Andrés Manuel López Obrador, dismantelaron uno de los valores más importantes que tiene cualquier país, que tiene cualquier país, Estados Unidos en el Tratado de Libre Comercio, en el tratado ahora el T-MEC, que se tiene que renovar el próximo año, no permitirían que su soberanía energética quedara comprometida como durante muchos años ellos fueron, directa o indirectamente, beneficiarios de esa concesión que se les dio durante mucho tiempo. El gas que importamos, pues básicamente es de Estados Unidos; no van a querer soltar ese negocio, por supuesto, pero nosotros tenemos igual de gas o más que Estados Unidos. Hay una serie de mitos históricos en torno a la eficiencia del aparato de gobierno; es cierto en parte, tengo que reconocer que todos los casos hay excepciones, pero la política energética que está rescatando el gobierno de la cuarta transformación es correcta. Les doy algunos números nada más para consumo personal. En el año 2012, México producía más del 100% de su energía eléctrica; ojo, producía, no transmitía, el avance de la evolución de la energía tendría que haber sido después a la transmisión para que llegara con menor costo, que esa es la parte de mayor tecnología y es la parte de mayor costo: distribuir la energía. Durante el periodo de Calderón y Peña Nieto, se perdió más del 50% de la capacidad productiva de energía del país; ¿cómo, explíquenme? Porque se hizo negocio, porque se saboteó y se dejó de producir para hacer negocio. Por ejemplo, los eólicos, energía natural, energía que está dentro del proyecto y del programa que estamos hoy votando, está contemplada; no estamos en contra, nunca, nunca estuvimos en contra de la energía eólica, nunca se ha estado en contra; se está en contra hasta el día de hoy de la forma en que se hizo. ¿Sabían ustedes que se financió con la Banca Nacional a las empresas extranjeras que vinieron contratadas a desarrollar el proyecto de energía eólica? Es correcto; lo hicieron crecer del 3,4% al 8% en la generación de energía, sí, pero ¿por qué empresas extranjeras? ¿Por qué comprar tecnología extranjera y financiarla con la banca nacional? Y además sí

hay efectos de reducción de costos a las empresas privadas que conectan precisamente con los eólicos, y cuando no hay luz, cuando no hay viento, esa energía intermitente, ¿quién surte a un Soriana, a un OXXO? No te dicen: "Disculpe, pero no hay luz hoy porque no hay viento". CFE tiene que cubrir ese faltante, y lo dramático del caso es que lo tiene que cubrir con los contratos que se hicieron al costo de casi dos veces menos del que pagamos los ciudadanos. Si hay lugares donde se ha reflejado la disminución del costo, bien administrada la energía, pero es a empresas privadas, no a consumidores privados. No ha habido oportunidad de que nos llegue a nosotros; el rescate energético tiene ese propósito: el bienestar para todos, eso es lo que estamos votando y así como Peña Nieto, en aquel pacto en el que hizo las reestructuras e hizo las modificaciones y no hubo objeción más que por el, en aquel momento, el partido de la Revolución Democrática, hoy quiero decirles que no comparto la visión caótica que se tiene. Esta reforma tiene rumbo, tiene sentido, tiene historia, tiene antecedentes. México puede ser autosuficiente; iniciamos en el tema de los hidrocarburos con un déficit en este sexenio pasado con Andrés Manuel López Obrador, mayor al 70%. Ese famoso tema del huachicol, y lo digo para que se sepa claro y fuerte, es un negocio que se crió desde aquellos años porque México nunca ha podido completar su capacidad energética. La lucha de Andrés Manuel hizo que se elevara del 70% casi al 90% de la capacidad de producción interna, 80%. Sigamos con la transformación, sigamos con la transformación y logremos precisamente que en el segundo piso de la transformación podamos tener la soberanía y el abasto total de energía en nuestro país y entonces sí poder ver que se refleje en todos los hogares del país. Finalmente cierro: la producción eléctrica en esta iniciativa contempla un amplio espacio para que las inversiones privadas puedan desarrollarse, quisieran en cualquier país poder tener el 46% del pastel que hoy en esa reforma energética generosamente nuestro país se abre a la tecnología y a las inversiones extranjeras. No es cierto en que pudiera ser una iniciativa tiránica; totalitaria creo, por experiencia, haber trabajado en la 64, en la 65 de Tamaulipas y en este momento que es el momento en que el voto a favor que solicito para esta iniciativa se dé. Es cuanto, Presidente. Gracias, compañeros.

Presidenta: Gracias Diputado. Tiene el uso de la voz la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, adelante Diputada.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay: Buenos días. Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, a quienes nos siguen por las diferentes redes sociales y plataformas digitales, publico presente. Quienes integramos el Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la actual Legislatura 66 Constitucional, tenemos a bien manifestar nuestro respaldo absoluto a la Reforma Constitucional en materia energética, aprobada recientemente por el Senado de la República con 86 votos a favor, 39 en contra y una abstención. Consideramos que, esta histórica decisión responde al compromiso de garantizar el control estratégico del sector energético por parte del Estado mexicano, devolviendo a Petróleos Mexicanos (Pemex) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) su carácter de empresas públicas, fundamentales para el desarrollo soberano de nuestra nación. En esta reforma, no solo se refuerza el papel del Estado en la conducción del sector energético, sino que también se consolidan las bases para una verdadera soberanía energética. Estamos convencidos de que este retorno de control estatal sobre los recursos estratégicos como el petróleo, la electricidad, el litio aseguran que el bienestar y el desarrollo sustentable de la nación permanezca en manos de las y los mexicanos. Por ello, reiteramos nuestro apoyo a esta Minuta puesta a nuestra consideración, la cual impulsa la transición hacia energías renovables y fortalece la capacidad de enfrentar los desafíos del futuro. Reconocemos la importancia de esta transformación y reafirmamos nuestro compromiso con un modelo energético que responda a las necesidades de todas y todos los mexicanos. Por una soberanía energética del Estado mexicano, el Partido Verde Ecologista de México dice sí a la reforma. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Al no haber más participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, se somete a votación si es de aprobarse en todas y cada una de sus partes el proyecto **resolutivo** de la Minuta de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Alberto Lara, su voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida se aprueba en todos y cada una de sus partes la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, por 26 votos a favor, 8 votos en contra.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que sobre Minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el artículo 88 de la Ley Interna del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: En virtud de que no se encuentra programados dictámenes para la presente sesión, continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Presidenta: Diputadas y diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**. Al efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladoras o Legisladores para intervenir en este apartado del orden del día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

Presidenta: Diputada Eva Araceli Reyes González. Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Diputado Moctezuma.

Presidenta: Adelante Diputada Eva Araceli Reyes González.

Diputada Eva Araceli Reyes González: Con la venia de la Mesa Directiva, buenos días compañeras y compañeros de esta 66 Legislatura. A quienes nos acompañan, a los medios de comunicación, muy buenos días a todos, estimados miembros del Congreso del Estado de Tamaulipas, distinguidos colegas ciudadanos y a quienes nos siguen a través de los distintos medios de comunicación a lo largo de todo este hermoso Estado. Hoy nos reunimos en un momento crucial para nuestra nación. La condena de Gerardo García Luna, un exfuncionario de alto nivel, resuena en cada rincón de México y trae consigo la oportunidad de reflexionar sobre el estado de nuestra democracia y la integridad de nuestras instituciones. La sentencia que ha dictado no solo es un juicio a un individuo, sino un llamado a la nación para que todos nosotros enfrentemos un contexto en el cual la corrupción ha afectado profundamente nuestras estructuras gubernamentales y ha generado un ciclo de desconfianza entre la ciudadanía y sus representantes. Este caso, simboliza los fueros que han protegido a ciertos individuos, pero también nos recuerda que la justicia, tarde o temprano, puede y debe prevalecer. Tamaulipas, en particular, ha sido un Estado que ha sufrido los embates de la impunidad y la violencia. Hemos sido testigos de cómo la corrupción puede socavar la seguridad y el bienestar de nuestras comunidades.

Es nuestro deber, como representantes de este pueblo, trabajar incansablemente para restaurar su confianza en las instituciones, la lucha contra la corrupción debe ser nuestra bandera, y la condena de García Luna debe ser un punto de inflexión en nuestra historia. Este momento nos convoca a redoblar esfuerzos para garantizar que ningún político, por muy alto que sea su cargo, sea más grande que la ley. No podemos permitir que las malas prácticas del pasado sigan afectando nuestro presente y nuestro futuro. Es fundamental, que implementemos políticas más estrictas, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno, así como la colaboración entre las distintas instancias de justicia. Hoy, más que nunca, debemos recordar que nuestra responsabilidad no es legislar, sino también involucrarnos con la ciudadanía en la construcción de un futuro más justo. Debemos crear espacios de diálogo donde los ciudadanos puedan expresar sus inquietudes y participar activamente en la vigilancia de nuestras acciones. Les insto a que, juntos, sin distinciones políticas, trabajemos en favor de un Tamaulipas y un México más seguros, más justos y más transparentes. La condena de García Luna es solo el inicio de un camino que debe llevarnos hacia la sanación y la reconstrucción de nuestro sistema. Sigamos adelante con valentía y determinación, porque la esperanza de un mejor futuro está en nuestras manos. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias, compañera Diputada.

Presidente: A nombre de esta Presidencia de la Mesa Directiva y a nombre de mis compañeras y compañeros Diputados integrantes de la Legislatura 66, nos permitimos darles la más cordial bienvenida a las y los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Unidad La Salle Campus Victoria y al Coordinador de la Facultad, al Maestro Jorge Edgar Sánchez Vázquez, quienes vienen a presenciar esta importante Sesión Pública Ordinaria. Agradecemos su presencia en esta Casa del Pueblo. Bienvenidos, compañeros.

Presidente: A continuación, le cedemos la palabra al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes: Con su permiso, Diputado Presidente. Amigas y amigos Legisladores, Legisladoras, medios masivos de comunicación, a nuestros amigos que nos siguen por las redes, agradecerles que estén con nosotros en estos momentos tan trascendentales de la vida política de nuestro país y en especial de nuestro Estado. También saludo con mucho cariño a los alumnos de la Universidad La Salle y sobre todo a mi amigo el Licenciado Jorge Edgar Sánchez Vázquez. Gracias, Jorge. Hoy, después de haber debatido y

escuchar sus posicionamientos, mi participación es única y exclusivamente porque no quise dejar pasar la oportunidad de ser partícipe de este momento histórico, tanto para un servidor como para quienes yo represento. Recuerdo con mucha añoranza cuando viajaba en aquellos trenes que nos llevaban de Monterrey a Matamoros, de Victoria a Monterrey, y que de un plumazo desaparecieron de la historia. En el tema de áreas y empresas estratégicas, también vivimos de jóvenes lo que se construyó, pero hoy les digo que la soberanía de nuestro país se siga fortaleciendo, que las instituciones y la vida política del país, de los mexicanos y de las mexicanas, va por buen rumbo. Que con la Cuarta Transformación hemos retomado la ruta de progreso bajo un lema y una ideología política que es el humanismo mexicano, donde todos, todos y todas tenemos que ser beneficiarios de las empresas netamente de los mexicanos. Hoy me siento halagado, me siento satisfecho de que en este día histórico, siendo Diputado del Congreso local en la Legislatura 66, estemos aprobando este momento histórico y esta decisión histórica para la vida política de México. Sobre todas las cosas, sobre todos los intereses externos, está la soberanía nacional de nuestro país. Termino diciéndoles: la historia, la historia nos juzgará. Sé perfectamente bien que vamos por el camino correcto, seguir construyendo hoy, en esta ocasión y en este momento, el segundo piso de la gran transformación de México. Que sea por México, por las mexicanas y los mexicanos. Muchas gracias a todos.

Presidente: Muchas gracias, Diputado Víctor. Le cedemos el uso de la voz al **Diputado Alberto Moctezuma Castillo**.

Diputado Alberto Moctezuma Castillo: Buenos días a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de los Diputados y Diputadas, de la gente que nos acompaña, de los alumnos allá de la Universidad La Salle, de los medios de comunicación, así también como las personas que nos ven a través de las diferentes plataformas digitales. Se ha mencionado mucho que es un día especial, un día histórico y no podemos pasar por alto también un día histórico para las mujeres. Hoy 17 de octubre del 2024, se cumplen 71 años del reconocimiento de las mujeres mexicanas a votar y ser votadas. Aunque hoy en día parezca algo tan lejano, la lucha por tener participación política, involucró a miles de mujeres, que desde la individual y colectiva, abrieron paso para que hoy todas puedan participar en la vida política del país. La lucha por el sufragio femenino en otras partes del mundo, también inspiró a las mujeres mexicanas para formar en 1916 el primer congreso feminista en Mérida, Yucatán. Esto en medio de la transformación social que viviera nuestro país después de la revolución, ahí se abordaron temas como el derecho del voto, la igualdad de salarios, la educación y la participación activa en la vida política. En ese año, también se reunió el Congreso Constituyente en

Querétaro en el que Hermila Galindo, envió una iniciativa en la que exigía el voto femenino mediante, en el cual decían las siguientes palabras: No existe razón fundamental para que la mujer no participe en la política del país, pues sus derechos naturales son indistintos a los del hombre y por consecuencia los que se derivan de esos derechos que debemos considerar como primordiales, no hay razón para que la mujer se le niegue esta participación. Es cosa aceptada y sancionada en principio general de la justicia por el juicio moral de todas las sociedades civilizadas que la igualdad ante la ley debe de ser completa. El 11 de marzo de 1917, se realizaron elecciones para la Presidencia de la Republica y Legisladores Federales, Hermila Galindo se postuló en 1918 como candidata a la primera, es la primera mujer en la historia en México a Diputada Federal por el V Distrito electoral del Instituto Federal, si bien no llevo a ocupar el cargo de representación, su éxito consistió en mostrar a la opinión pública que las mujeres demandaban el voto así como en dejar un Presidente en las generaciones venideras. Durante los años 20 el Consejo Feminista Mexicano liderado por Elena Torres, Refugio García y Martina Mayorga integraron en su agenda la exigencia al voto en 1922, Rosa Torres González se convirtió en la primera Regidora del País en Mérida Yucatán, un año después Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Cicero fueron las primeras mexicanas electas Diputadas al Congreso del Estado en Yucatán, en San Luis Potosí se inscribió en el censo electoral a mujeres que supieran leer, escribir para las elecciones municipales en 1924 y en las estatales en 1925, pero un año más tarde la iniciativa fue derogada. En Chiapas, se permitió la elección de la Diputada Florinda Lazos León y en Tabasco a finales de 1965 fueron electas las primeras regidoras del Estado: Ceredina Oropeza, Reinalda Hernández y Francisca Rodríguez. En Michoacán, Refugio Cuca García lanzó su candidatura independiente a una Diputación Federal por Uruapan pese a que ganó el Colegio Electoral negó su triunfo lo que la llevó a protestar encabezando una huelga de hambre frente a la Presidencia Municipal o presidencial, ese mismo año siendo presidente Lázaro Cárdenas se priorizó la Reforma al artículo 34 constitucional que solicitó por primera vez el derecho a la mujer de votar y ser votada y tener cargos de elección popular, esta fue aprobada por ambas Cámaras de Senadores y Diputados, pero más de 10 años después la iniciativa de cargas seguía superando la declaración oficial, fue en 1952 cuando en su campaña electoral Adolfo Ruiz Cortines se comprometió llevar a cabo la reforma de sufragio y el movimiento a las mujeres como un nuevo discurso para lograrlo, el Decreto de ley lo emitieron mujeres votar y ser votadas finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953 y las mujeres en todo el país participaron por primera vez en las elecciones federales en 1955. Gracias a la lucha de estas mujeres y a lo largo de 23 Legislaturas se fueron incorporando más mujeres que dieron prioridad a temas de género, entre ellas el

de la paridad total que casi 70 años después de la Reforma Constitucional se logró alcanzar y nos permite hoy tener 251 Diputados siendo la 55 Legislatura la única a nivel mundial que tiene paridad. Además contamos con 65 Senadoras en 27 entidades, con Congresos locales paritarios y 13 Gobernadoras paritarias. También por primera vez en nuestro país tenemos la primera mujer Presidenta de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos a la Doctora Claudia Sehinbaum Pardo. Muchas felicidades a las mujeres y en hora buena, tenemos a una mujer en primera vez haciendo historia también nuestro país en la Presidenta de la Republica Claudia Sehinbaum. Gracias.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **once horas con ocho minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día **viernes 18 de octubre del presente año a las 9:00 horas**. Muchas gracias.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Oficio Número: S.P.0325/2024

Asunto: Notifica Decreto

24 OCT. 2024 *PR COMPUTA D3*

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio DGPL-1P1A.-1417.28; de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada del Decreto número 61**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria pública de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, **por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 22 de octubre 2024
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS



SECRETARIA PARLAMENTARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 61



SECRETARÍA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que rebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de



TLAXCALA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO

DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIA

El suscrito **Licenciado Noé Hernández Rojas**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-

-CERTIFICA-

Que la presente copia fotostática que consta de **cuatro fojas útiles tamaño oficio** por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativa al **Decreto Número 61**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que **se reforman** el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de áreas y empresas estratégicas.-

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los **veintidós días del mes de octubre** del año dos mil veinticuatro. -----



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

24 OCT. 2024 POR COMPUTADO

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ JJ3807
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

C. SEN.
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 747 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del Artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del Artículo 27 y el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Octubre 17 de 2024

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

002058

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 21 PM 5 40

RECIBIDO

002814

H. CAMARA DE SENADORES

2024 OCT 21 PM 5 24

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 747

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el Párrafo Quinto del Artículo 25, los Párrafos Sexto y Séptimo del Artículo 27 y el Párrafo Cuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Áreas y Empresas Estratégicas, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz de
 Ignacio de la Llave

lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz de
 Ignacio de la Llave

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación en veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-160/2024
ASUNTO: Se remite Minuta.

24 OCT. 2024 FOR COMUTADO

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 18 de Octubre de 2024.



Neida Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LIBRE Y SOBERANO DE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, aprobada el 16 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara del Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

Nejla Arellano R. Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Arce y Patino
Neyda

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Nejda Arellano P. D. 20

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA

Neйда Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.



Oficio.- No. DSP/SPS/0052

Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

24 OCT. 2024 POR COMPUTADO

**DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.**

001987
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2024 OCT 18 AM 9 13
RECIBIDO

Para los efectos de lo previsto en el artículo 135 Constitucional, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, se aprobó el Decreto #008 emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local, correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 email: correo@congresozac.gob.mx

DECRETO # 008



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 17 de octubre de 2024, se recibió en esta Legislatura, Oficio número DGPL-1P1A.-1417.31, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, en el que remite expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 17 de octubre de 2024, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por dieciocho votos a favor, diez en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA



DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

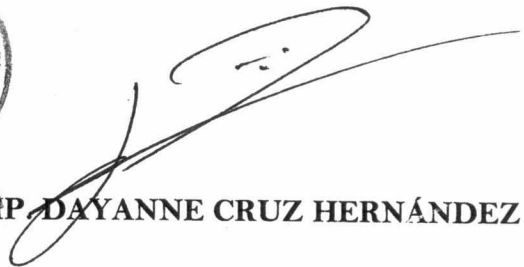


DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA



DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◀ III LEGISLATURA ▶

MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 17 de octubre de 2024.

MDPPOPA/CSP/0928/2024.

24 OCT. 2024 FOR COMPRAZO.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas.



Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

001984

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 17 PM 7 25

RECIBIDO

Cordialmente,

[Signature]
DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA GENERAL

2024 OCT 17 PM 7 16

H. CAMARA DE SENADORES

002639



00000001

PERMANENTE-17 OCTUBRE 2024

III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 17-10-2024 16:24:26

Asistentes: 57

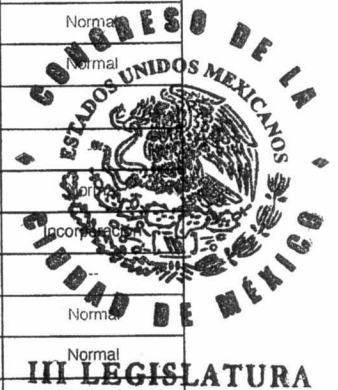
Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCIA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	--
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMENEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Normal
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTES DE OCA DEL ÓLMO CLAUDIA	PAN	Normal



III LEGISLATURA

Fernando Zavate D.

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Normal
PERALTA LEON REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VICTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Normal
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	APMCFI	--
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Normal
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESUS	PAN	Normal
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Normal
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	Normal
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRAN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal



Fernando Zárate A.

00000004

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	EN CONTRA
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	EN CONTRA
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	EN CONTRA
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	EN CONTRA
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	APMCFI	
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	EN CONTRA
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	III LEGISLATURA
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	EN CONTRA
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	EN CONTRA
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR



Fernando Zárate S.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>